

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No.** TREINTA Y UNO

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** CUATRO DE MARZO DE 1987  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**SUMARIO:**CAPITULO

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer Punto del Orden del Día, "Primer Debate del Proyecto de la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales"
- IV Segundo Punto del Orden del Día, "Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la quinta Provincia Amazónica - que llevará el nombre de "Cuyabeno"
- V Tercer Punto del Orden del Día, "Proyecto de Ley que declara a la Provincia del Azuay, zona prioritaria de primer orden para el desarrollo del turismo"
- VI Cuarto Punto del Orden del Día, "Conocimiento y resolución sobre la suspensión total de los efectos de la Ley número veinte y tres, de 8 de abril de 1986, publicado en el Registro Oficial N° 429, de 6 de mayo de 1986, sobre la Creación de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño"
- VII Quinto Punto del Orden del Día, "Primer Debate del Proyecto de Ley de Consultoría"
- VIII Clausura de la Sesión



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TREINTA Y UNO**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** CUATRO DE MARZO DE 1987

**INDICE:**

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I Instalación de la Sesión	1
II Lectura del Orden del Día	2
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Zavala Baquerizo Jorge	2
H. Cueva Jaramillo Juan	2,3
H. Greffa Rivadeneira Maximiliano	3
III Primer Debate del Proyecto de la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Consti- tucionales	3,4,5
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Moreno Ordóñez Jorge	5,15
H. Lucero Bolaños Wilfrido	5,6
H. Zavala Baquerizo Jorge	6,11,12,14
H. Valdivieso Eguiguren Rogelio	6,10
H. Verduga Vélez César	6
H. Dávalos Arroba Silvio	7
H. Rocha Romero Absalón	9,11,16,17,18
H. Feraud Blum Carlos	10,12,13,14,15, 18
H. Vargas Pazzos René	12
IV Proyecto de Ley de Creación de la quinta Provincia Amazónica que llevará el nom- bre de "Cuyabeno"	19,20,21,22,23
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TREINTA Y UNO**

**Sesión** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** CUATRO DE MARZO DE 1987

**INDICE:**

CAPITULO

PAGINA

.../...

H. Lucero Bolaños Wilfrido	23
H. Zavala Baquerizo Jorge	23, 25, 30, 31
H. Romero Barberis Patricio	24, 26
H. Rocha Romero Absalón	24
H. Moreno Ordóñez Jorge	24, 25
H. Restrepo Guzmán Camilo	25
H. Vargas Pazzos René	26
H. Bucaram Ortíz Adolfo	26, 27, 28, 33
H. Lucero Solís Oswaldo	28
H. Baca Barthelotti Washington	28, 29
H. Aguas San Miguel Milton	29
H. Feraud Blum Carlos	31
H. Valdivieso Eguiguren Rogelio	31
H. Guerrero Guerrero Fernando	31, 32
H. Greffa Rivadeneira Maximiliano	32, 33
V Proyecto de Ley que declara a la Pro - vincia del Azuay, zona prioritaria de - primer orden para el desarrollo del tu - rismo	33, 34, 35
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Cueva Jaramillo Juan	35, 36, 37, 43, 44
H. Romero Barberis Patricio	37, 38, 41, 43, 44
H. Rocha Romero Absalón	38



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TREINTA Y UNO**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** CUATRO DE MARZO DE 1987

**INDICE:**

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
.../...	
H. Vargas Pazzos René	38
H. Lucero Bolaños Wilfrido	38, 39
H. Valdivieso Eguiguren Rogelio	39, 40
H. Bucaram Ortíz Adolfo	40, 41
H. Zavala Baquerizo Jorge	41, 44
H. Maugé Mosquera René	41, 42
H. Feraud Blum Carlos	42
VI Conocimiento y resolución sobre la suspen- sión total de los efectos de la Ley núme- ro veinte y tres, de 8 de abril de 1986, - publicado en el Registro Oficial N° 429, - de 6 de mayo de 1986, sobre la Creación - de la Universidad Particular "Ismael Pé - rez Pazmiño"	44, 45, 46, 47
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Zavala Baquerizo Jorge	47, 48
H. Molina Montalvo Edgar	48
VII Primer Debate del Proyecto de Ley de Con- sultoría	49, 50, 51
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Feraud Blum Carlos	51, 52, 53, 56, 57 58, 64, 65, 66, 68 70, 71, 72, 73



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TREINTA Y UNO**

**Señor:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** CUATRO DE MARZO DE 1987

**INDICE:**

CAPITULO

PAGINA

.../...

H. Lucero Bolaños Wilfrido	52, 53, 54
H. Rocha Romero Absalón	53, 59, 60, 63, 64, 67
H. Zavala Baquerizo Jorge	53, 55
H. Cueva Jaramillo Juan	54
H. Dávalos Arroba Silvio	57, 58, 60, 67
H. Bucaram Ortíz Adolfo	60, 61, 62, 63, 64, 68
H. Vallejo Arcos Andrés	60, 67, 68, 69
H. Morillo Villarreal Marco	61, 73
H. Restrepo Guzmán Camilo	61, 63, 65, 69, 72, 73, 74
H. Vargas Pazzos René	61, 62
H. Maugé Mosquera René	62, 74
VIII Clausura de la Sesión	75

VFTA.

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del H. Andrés Vallejo Arcos, Presidente titular del mismo, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas cinco minutos.-----

En la Secretaría actúa el doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS  
LUCERO SOLIS OSWALDO  
ZAVALA BAQUERIZO JORGE  
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON  
ROMERO BARBERIS PATRICIO  
MOLINA MONTALVO EDGAR

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MAUGE MOSQUERA RENE  
ROCHA ROMERO ABSALON  
CUEVA JARAMILLO JUAN  
DAVALOS ARROBA FERNANDO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

MORILLO VILLARREAL MARCO  
GREFA RIVADENEIRA MAXIMILIANO  
(BUCARAM ORTIZ ADOLFO)  
VARGAS PAZZOS RENE  
GUERRERO GUERRERO FERNANDO  
RESTREPO GUZMAN CAMILO  
LAPENTTI CARRION NICOLAS

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MORENO ORDOÑEZ JORGE  
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO  
VERDUGA VELEZ CESAR  
AGUAS SAN MIGUEL MILTON  
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO  
VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda a constatar el quórum.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, cada una de las Comisiones Legislativas tiene el número requerido, por tanto existe el quórum reglamentario para la instalación del Plenario.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. Dé lectura al Orden del Día.-----

## II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la sesión vespertina del día miércoles cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, es del siguiente contenido: "Uno.- Primer debate del Proyecto de la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales. Dos.- Lectura del Proyecto de Ley de creación de la quinta provincia amazónica, que llevará el nombre de Cuyabeno. Tres.- Conocimiento y resolución sobre la suspensión total de los efectos de la Ley N° 23, sobre la creación de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño" por ser violatoria de la Constitución Política. Cuatro.- Primer debate del Proyecto de Ley de Consultoría. Cinco.- Lectura del Proyecto de Ley de ejercicio profesional de la Ingeniería Forestal. Seis.- Lectura del Proyecto de Decreto que adjudica a los municipios de la Provincia de El Oro los terrenos baldíos que se encuentran en el área urbana. Siete.- Lectura del Proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería donar un terreno en favor de la Cooperativa de Vivienda "Veintiocho de Septiembre", de la Provincia de El Oro. Ocho.- Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se adjudica a la Función Jurisdiccional de El Oro el edificio en el que funcionan las oficinas de alcoholes. Nueve.- Lectura del Proyecto que reforma al Artículo 574 de la Ley de Régimen Municipal; y, Diez.- Lectura del Proyecto de Ley que declara a la Provincia del Azuay, zona prioritaria de primer orden para el desarrollo del turismo". Ese es el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, el día primero de marzo cumplió veinte años de ininterrumpida labor periodística y cultural la empresa de televisión "Ecuavisa" de Guayaquil, lo cual ha redundado indudablemente en el desarrollo de la cultura del país y también del imperio de la democracia en el mismo. Por tal razón me permito solicitar a usted y a los honorables legisladores un acuerdo de felicitación para la Empresa "Ecuavisa" de Guayaquil.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Totalmente de acuerdo, señor Diputado. Señor Diputado Juan Cueva.

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente, sobre el Orden del Día: me permito solicitar al Plenario de las Comisiones que el punto que consta como número diez, que es la lectura del Proyecto de

Ley que declara a la Provincia del Azuay zona prioritaria de primer orden para el desarrollo del turismo, sea puesto como tercer punto del Orden del Día. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un pedido de cambio del Orden del Día, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, catorce a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Diputado Greffa.-----

EL H. GREFFA RIVADENEIRA.- Señor Presidente, iba a hacer el mismo pedido que hizo el Diputado Cueva, en el sentido de que el segundo punto del Orden del Día, en el que se va a tratar sobre la creación de la quinta provincia de la Provincia del Napo, que este punto se hubiera tratado en el primer punto del Orden del Día. Como me antecedió en la palabra, le rogaría que ese punto se trate en el segundo punto del Orden del Día, que no se altere.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- O sea tal como está.-----

EL H. GREFFA RIVADENEIRA.- Tal como está, pero sin que el primer punto le acceda al tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya, muy bien, no hay problema, señor Diputado, así lo vamos a hacer. Dé lectura al primer punto del Orden del Día.-----

ARC III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Es el "Primer debate del Proyecto de la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales". La Comisión Legislativa correspondiente ha enviado el informe con fecha febrero once de mil novecientos ochenta y siete, mediante oficio cero sesenta y cuatro, con el siguiente texto: "Señor Licenciado.-Andrés Vallejo Arcos.-Presidente del H. Congreso Nacional.-En su despacho.-Señor Presidente:.-Mediante oficio N° 055-PS CN-86 de 27 de noviembre de 1986, la Secretario del H. Congreso Nacional remitió a esta Comisión el Proyecto de la Nueva Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, III-86-086 con las observaciones realizadas por los señores Legisladores en la lectura del mismo durante la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes que tuvo lugar el 19 de noviembre del año pasado.-La Comisión de lo Civil y Penal resolvió solici-



tar al Tribunal de Garantías Constitucionales que envíe un Delegado para que esté presente en las deliberaciones y aporte sus sugerencias, habiendo concurrido a las sesiones el doctor Jacinto - Aguilera Parreño.-La Comisión conoció el citado Proyecto en sesiones realizadas los días 28 de enero, 3 y 4 de febrero del presente año.-Tomando en consideración que la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales vigente fue expedida en 1968 y que en la actualidad la organización del Tribunal tiene una concepción - diferente y le otorga funciones más amplias, la Comisión de lo Civil y Penal consideró indispensable la elaboración de una nueva - Ley, habiéndose tratado con detenimiento las observaciones de los señores Legisladores expuestas en el Plenario de las Comisiones - Legislativas Permanentes así como las sugerencias y explicaciones del señor Delegado del Tribunal de Garantías Constitucionales.- Con estos antecedentes me permito adjuntar el Proyecto, el mismo - que se supedita a los preceptos constitucionales, a fin de que usted, señor Presidente, se digne disponer se le dé el curso legal - correspondiente.-Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, - los sentimientos de mi alta consideración.-Atentamente.-firma el doctor Carlos Feraud Blum,.-Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda con los artículos del proyecto para el primer debate, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales. Título I. De la Integración. Artículo 1º.- El Tribunal de Garantías Constitucionales, - integrado en la forma prescrita en la Constitución Política de la República, es un Organismo de Derecho Público con personería jurídica, con sede en Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º .- Los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales serán elegidos por el Congreso Nacional en la forma determinada por la Constitución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Los Miembros Principales - del Tribunal de Garantías Constitucionales entrarán en funciones desde la fecha de su posesión ante el Presidente del Congreso Nacional; durarán en ellas dos años; continuarán hasta ser legalmente reemplazados y podrán ser reelegidos. Mientras dure el ejerci

cio de sus funciones, no podrán desempeñar ningún otro cargo público, salvo las excepciones que señala la Constitución, ni funciones directivas en los partidos políticos, ni intervenir en contiendas electorales". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Gracias, señor Presidente. Quisiera hacer una observación en el propósito de que la comisión examine la conveniencia de incluir en este artículo alguna referencia sobre el período de duración de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, partiendo de la experiencia habida en los últimos tiempos en que se ha dado interpretaciones del más variado género sobre la duración de este alto organismo. Considero pues que existe un criterio generalizado en el sentido de que el período de dos años de duración que establece la Constitución de la República, debe estar incluido dentro del período de un gobierno constitucional, es decir, los cuatro años que dura el Presidente de la República, los cuatro años que duran los diputados nacionales, que duran los miembros de la Corte Suprema de Justicia, son el marco de referencia en torno al cual debe incluirse el período de duración de los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, entendiéndose que en un período de un gobierno constitucional de cuatro años, hay dos períodos del Tribunal de Garantías Constitucionales. Creo, señor Presidente, que sería conveniente establecer alguna referencia en este sentido dentro de la ley, para que no se vayan a producir en el futuro otro tipo de controversias, que lo único que han determinado es desajustes en la vida de la República. En todo caso, señor Presidente, que la comisión recoja esta inquietud de mi parte; si es que eso no fuera procedente, yo insistiría en la necesidad de que se tome una resolución por parte del Congreso Nacional, en el sentido de dejar expresa constancia que estos períodos de duración tienen que terminar el Diez de Agosto, en el que termina el período de gobierno constitucional, conforme la experiencia así lo enseña. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, se pasó una observación que correspondería al Artículo primero y que puede servir también a otros artículos, es simplemente de denominación "de la Constitución Política de la República". dice, pero la Constitución Política es del Estado. Entonces, esa observación para que-

se corrija en vez de "Constitución Política de la República", "Constitución Política del Estado" en este Artículo primero y en los demás si es que se ha cometido ese error. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, no hay lugar a la observación del Honorable Moreno, por cuanto el Artículo ciento cuarenta de la Constitución de la República establece el plazo de duración de dos años para las funciones de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, por eso es que la Comisión Civil y Penal ratificó el período de dos años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- El pedido a la comisión, señor Presidente, de que considere la posibilidad de suprimir la palabra "ningún otro", la palabra "otro". Yo considero que la función que cumplen los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales no es propiamente de un cargo público; suprimir la palabra "otro", capaz de que diga "no podrán desempeñar ningún cargo público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga.-----

EL H. VERDUGA VELEZ.- Señor Presidente, para sugerir a la comisión que estudie la posibilidad de incorporar entre las prohibiciones, el ejercicio libre de la profesión, porque tengo entendido que las remuneraciones del Tribunal de Garantías son adecuadas como para quien ejerce esa alta función no ejerza a la vez su profesión libremente, por cuanto pueden darse y se han dado casos, en los cuales actúan, pueden actuar como abogados de personas particulares, cada vez están envueltos en problemas que son ventilados en el Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales no son responsables de las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, pero sí cuando contribuyan con su voto a sancionar actos contrarios a la Constitución, de lo cual responderán ante el Congreso Nacional. Gozan de inmunidad y fuero de Corte Suprema. No pueden ser enjuiciados penalmente sin que el Tribunal lo autorice con el voto de las dos terceras partes de sus Miembros. Se exceptúa el caso de delito flagrante calificado por la Corte Suprema de Justicia. En ningún caso se dictará en su contra auto de prisión preventiva, ni serán

perseguidos. Estas garantías regirán hasta un año después de la fecha de cesación de sus funciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, simplemente una pequeña referencia: que cuando se indique miembros principales o miembros o miembros suplentes se los ponga simplemente con minúscula, porque no cabe que se ponga con mayúscula.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Los Miembros Suplentes previa posesión ante el Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales reemplazarán temporal o definitivamente a sus correspondientes principales y gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que éstos, en el primer caso hasta sesenta días posteriores a la fecha en que el principal se hubiere reintegrado al Tribunal; y en el segundo, en los términos del artículo precedente. El reemplazo temporal tendrá lugar en los casos de licencia; el definitivo en los casos de fallecimiento, renuncia aceptada, censura del Congreso o abandono del cargo por más de noventa días".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales percibirán los sueldos, gastos de representación y de residencia contemplados en el presupuesto y en el Reglamento del Organismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El Tribunal de Garantías Constitucionales elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un año en sus funciones, podrán ser reelegidos y, en todo caso, continuarán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como sugerencia a la comisión, señor Secretario, que contemple la posibilidad de, si es que no hay disposición constitucional al respecto, de que la elección del Presidente sea por dos años en lugar de un año.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Así se registra, señor Presidente. "Artículo 8.- Son atribuciones y deberes del Presidente: 1.- Ejercer la representación legal del Tribunal; 2.- Elaborar el orden del día, ordenar la convocatoria, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Tribunal; 3.- Autorizar se confieran copias certificadas de las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos del Tribunal, excepto de aquellos que tengan el-

carácter de reservadas; en tal caso se requerirá resolución del Tribunal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros; 4.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados, con arreglo a la Ley y Reglamento, con excepción de aquellos cuyo nombramiento y remoción competen al Tribunal; 5.- Autorizar los gastos e inversiones del Tribunal, con sujeción a la Ley, al Presupuesto y a los Reglamentos; 6.- Designar peritos y asesores ocasionales, para asuntos que requieran conocimientos especiales sobre alguna ciencia, arte y oficio; 7.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y las Resoluciones del Tribunal; 8.- Conceder licencia a los Miembros del Tribunal hasta por treinta días y a los empleados y funcionarios de acuerdo con la Ley y el Reglamento; y, 9.- Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal". Hasta ahí el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- En caso de ausencia, o falta, temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Vicepresidente. Cuando por falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumiere la Presidencia, el Tribunal de Garantías Constitucionales nombrará un nuevo Vicepresidente. Si quedara vacante la Vicepresidencia se procederá de la misma manera. Tanto el Presidente como el Vicepresidente reemplazantes ejercerán sus respectivas funciones hasta el término del período para el cual fueren elegidos los dignatarios reemplazados". Hasta ahí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- El Vicepresidente, en los casos en que reemplazare al Presidente del Tribunal tendrá las mismas atribuciones y deberes de éste".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- El Tribunal de Garantías Constitucionales nombrará de fuera de su seno, Secretario, Prosecretario y Director de Asesoría Jurídica quienes deben ser abogados. Durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán ser removidos por las causas siguientes: 1.- Por incumplir sus obligaciones o incurrir en faltas reiteradas en el ejercicio de sus funciones; 2.- Por no guardar reserva en el despacho de los asuntos del Tribunal y de-

más actuaciones oficiales conforme a la Ley; y, 3.- Por cualquier otra causa considerada procedente por la mayoría de sus Miembros". Hasta allí el Artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Señor Secretario, una observación en cuanto al número tres del Artículo doce, no sé si se podría precisar de alguna manera las causas, porque el dejar abierto para que "por cualquier otra causa que considere la mayoría de sus miembros", parece demasiado abierto a una simple resolución que no parece muy lógica tratándose de funcionarios de esa categoría. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, es el número trece: "Artículo 13.- Compete al Secretario: 1.- Dar fe de los actos del Tribunal; 2.- Organizar y supervigilar el trabajo del personal de Secretaría; 3.- Llevar las actas de las sesiones del Tribunal; 4.- Notificar las resoluciones, acuerdos y providencias que expidieren el Presidente o el Tribunal según el caso; 5.- Certificar las providencias y conferir las copias certificadas que se soliciten, previa autorización escrita del Presidente del Tribunal, otorgada en armonía con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 8; y, 6.- Las demás inherentes al cargo de Secretario Abogado".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- En caso de ausencia o falta temporal del Secretario le reemplazará el Prosecretario; y, de no haberlo, un Secretario ad-hoc, designado por el Presidente del Tribunal. En caso de falta definitiva del Secretario o del Prosecretario, el Tribunal proveerá el respectivo cargo". Hasta ahí el catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- El Departamento de Asesoría Jurídica estará integrado por un Director, un Subdirector y dos abogados auxiliares, además de los empleados que fueren necesarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Por lo administrativo de este artículo; señalar en la Ley del Tribunal de Garantías Constitucionales que habrá un Secretario y un Prosecretario y los demás empleados que necesite, me parece casi absurdo, señor Presidente. Este artículo tiene que ser revisado totalmente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- El Director de Asesoría Ju

rídica ejerce las funciones de Procurador del Tribunal y, además, le corresponden las funciones siguientes: a) Absolver por escrito las consultas que, en la misma forma, le hagan cada uno de los miembros del Tribunal; b) Asistir cumplidamente a las sesiones del Tribunal; c) Absolver oralmente las consultas que, en el transcurso de las sesiones, le hiciera el Presidente del Tribunal, o algún miembro del mismo por la interpuesta persona de aquel; d) Preparar el informe jurídico que debe presentar al Vocal comisionado de cualquier asunto puesto en conocimiento del Tribunal, cuando dicho Vocal lo solicite; y, e) Mantener, bajo su responsabilidad, el archivo jurídico del Tribunal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Disculpe, señor Presidente, que se me pasó hacer una recomendación en el Artículo catorce para el estudio de la comisión. Yo voy a pedir que se suprima el segundo inciso del Artículo catorce, que dice "En caso de falta definitiva del Secretario o del Prosecretario, el Tribunal proveerá el respectivo cargo", porque esto ya está contemplado en el Artículo once que es facultad del Tribunal designar a estos funcionarios, y en el Artículo doce está contemplada también las razones por las cuales estos funcionarios pueden ser removidos. De tal manera que me parece una redundancia la existencia de este inciso segundo del Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, en el inciso primero se repite dos veces la palabra "funciones". Que la comisión trate de corregir esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- El Subdirector reemplazará al Director en caso de ausencia temporal de éste y, en ese caso, deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo anterior". Hasta ahí el Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que para la comisión es necesario señalar que, de acuerdo con la observación hecha por el señor Diputado Rocha al Artículo dieciséis, revisen también el texto del Artículo diecisiete, de ser aceptada la sugerencia hecha por él. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título II.-De la Competencia y del Procedimiento.-Capítulo I:-De la Competencia.-Artículo 18.- Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales el ejercicio de las atri

buciones puntualizadas en la Constitución y Leyes de la República y, además las siguientes: 1.- Elaborar y aprobar el presupuesto, así como las normas para su expedición y posterior ejecución; 2.- Aprobar o reformar en dos discusiones, realizadas en distintos días los Reglamentos Internos del tribunal; y, 3.- Conceder licencia a sus Miembros por más de 30 días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II. Del Procedimiento.-Artículo 19.- El Tribunal de Garantías Constitucionales podrá actuar de oficio o a petición de parte interesada. La acción de oficio será precedida de petición verbal o escrita de alguno de sus miembros". Hasta ahí el Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Le ruego que me disculpe, pero una observación para el Artículo dieciocho: cierto es que nos remite a la Constitución, pero parece que precisamente las leyes secundarias tienen por objeto reglamentar las atribuciones que ya constan en la Constitución Política del Estado. En este caso me parece que, en cambio hace falta que al hablar de la competencia, realmente la ley se refiera a ella, es decir, que reglamente las facultades que tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales; no nos podemos conformar que se diga que elabora el presupuesto, que elabora proyectos de reglamentos y los aprueba y que concede licencias, señor Presidente, porque realmente me parece, conceder licencia por más de treinta días, hay una tendencia en estos organismos a no fijarse en lo realmente sustancial y dejar más bien lo que es hojarasca para poner en las normas legales. Yo pediría a la comisión que al referirse al Artículo dieciocho, coordinando con la Constitución Política del Estado, realmente se pongan normas legales que tengan que ver con la competencia del Tribunal, y que esto de conceder licencia a sus miembros, pues eso sí está en el reglamento. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Es necesario considerar, señor Presidente, que el primer inciso es muy claro: "Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales el ejercicio de las atribuciones puntualizadas en la Constitución y leyes de la República y, además las siguientes....". Sería ocioso repetir en la ley de atribuciones que ya se conceden en la Constitución de la República; la ley lo que tiene por finalidad es reglamentar precisamente -



los principios constitucionales y esto es lo que está haciendo -  
esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La comisión tomará en cuenta las observa-  
ciones hechas. Sin observaciones el Artículo diecinueve, conti-  
núe con el veinte, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "Artículo 20.  
Presentada una denuncia, queja, reclamación o petición, el Secre-  
tario pondrá la fecha de recepción. El Presidente avocará cono-  
cimiento y, dispondrá que se notifique a la autoridad, empleado  
o funcionario en cuya contra estuvieren dirigidas, concediéndolo  
les un término que no será menor de cinco días ni mayor de diez,  
para que las contesten documentadamente, bajo prevención de que  
se procederá en rebeldía. Vencido el término anterior, el Presi-  
dente designará al Miembro del Tribunal que deba emitir el co-  
rrespondiente informe".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, me parece más apropiado  
cambiar la expresión "en cuya contra" por "en contra de quien".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, para la comisión de  
acuerdo con este artículo no habría posibilidad alguna de una re-  
solución del Tribunal sino previa la notificación a la autoridad,  
empleado o funcionario en cuya contra estuviere dirigida cual-  
quier petición. Que se tome bien en cuenta por las repercusio-  
nes que este hecho puede tener en el tiempo. Así mismo, parece  
ría que solamente se puede designar al vocal informante, una vez  
que se haya vencido el término por parte de la autoridad corres-  
pondiente. También que revise estos dos puntos la comisión, se-  
ñor Secretario.- Artículo veinte y uno...Un momento, un momento.  
Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente: yo pienso de que sería  
conveniente también, darle término para el informe del miembro  
del tribunal que ha sido encargado de ello. Porque no va a suce-  
der lo que ha pasado en muchas ocasiones en la actualidad, un  
miembro de ellos tiene un informe por más de dos o tres meses y  
nunca lo emite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: respecto de su inquietud.  
El Artículo diecinueve ha dicho anteriormente, que el Tribunal  
de Garantías Constitucionales podrá actuar de oficio, o a peti-  
ción de parte. De tal manera que, ahí se descarta cualquier du-

da respecto a que el tribunal puede actuar aunque no exista la denuncia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- El miembro informante podrá solicitar al Presidente, que se ponga a sus órdenes los documentos o que se proceda a las verificaciones que fueren necesarias para el debido conocimiento del problema. El Presidente dispondrá la práctica de tales diligencias, concediendo al efecto un término de diez días. Dentro de este término, si el vocal informante o el Presidente del Tribunal estimare necesario oír en comisión general a los interesados o cuando estos para el mismo objeto lo solicitaren con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, a la fecha de expiración del término, se señalará día y hora para la práctica de la audiencia. Actuadas las pruebas u oídas las partes en el caso del inciso anterior, el vocal informante emitirá el informe dentro de quince días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Emitido el informe, el Presidente dispondrá que el caso pase a resolución del Tribunal y su inclusión en el orden del día de una próxima sesión. Si los interesados hubieren solicitado con anticipación de 48 horas por lo menos, podrán ser oídos por el Tribunal, en la forma y por el tiempo que el Reglamento lo establece". Hasta ahí el veinte y dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Si el Tribunal considerare que faltan diligencias o pruebas, podrá suspender, por una sola vez, el pronunciamiento de la resolución, hasta que se practiquen las diligencias y pruebas antes indicadas, dentro del término de diez días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- Los informes que emitan los Miembros Comisionados se mantendrán en reserva hasta que el Tribunal los conozca".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. No. Diputado Feraud.-

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: pido disculpas, para referirme a un artículo anterior, al Artículo veinte y dos.- Aquí se dice que las interesadas o los interesados hubieren solicitado con anticipación de cuarenta y ocho horas por lo menos para ser oídos. Pero eso ya se dijo en el artículo anterior. En el artículo anterior, en el Artículo veinte y uno, inciso segundo, di-

ce: "Cuando el vocal informante o el Presidente del tribunal o los interesados..., o cuando estos para el mismo objeto lo solicitaren con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, etcétera". Se repite, que la comisión revise eso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El Artículo veinte y dos, señor Presidente, se está refiriendo a un documento posterior, al momento posterior después de emitido el informe. Emitido el informe si el tribunal considera que faltan la práctica de pruebas suficientes, entonces es que dá este plazo, el que se refiere al Artículo veinte y dos. El Artículo veinte y uno se refiere es a la época, al momento anterior a la emisión del informe.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Las causas que vengan en grado, serán resueltas por el mérito de los autos, sin perjuicio de ordenar la práctica de las diligencias que se estimaren necesarias, según las disposiciones de la Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- En el procedimiento de oficio se observarán las disposiciones que anteceden en cuanto fueren aplicables."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- En aquello que no se halle prescrito en esta Ley, el Tribunal de Garantías Constitucionales se regirá por las normas del derecho común, y de acuerdo con su Reglamento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Según la naturaleza del asunto, el Tribunal en sus resoluciones puede decidir de oficio o a petición de parte: a) Excitar a las autoridades y demás funcionarios de la Administración Pública, para que cifnan su actuación a la Constitución y Leyes de la República. b) Formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones dictadas con violación a la Constitución o la Ley, luego de oír a la autoridad u organismo que los hubiere expedido; c) Observar a las autoridades y organismos por quebrantamiento de la Constitución que atente contra los derechos y libertades garantizados en ella; d) Suspender total o parcialmente los efectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones inconstitucionales por la forma o por el fondo; y, e) Con

firmar, reformar, revocar o declarar nulidad de las resoluciones administrativas materia de la apelación o de la reclamación, en los casos previstos por la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: me parece que debe decir simplemente: "En los casos - perdón - ....confirmar, reformar o revocar o declarar nulidad de la resolución materia de apelación" "o reclamación". Suprimir "la y de la".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Señor Presidente: que la comisión tome en cuenta una inquietud de nuestra parte. Que hace algún tiempo cuando se discutió la inconstitucionalidad de la regulación de la Junta Monetaria, se argumentó que esas regulaciones no estaban incluidas dentro de las disposiciones de la Constitución de la República, como para que el Tribunal de Garantías, pueda declarar la inconstitucionalidad. Creo, señor Presidente, que esto amerita que se haga un análisis dentro de la comisión, a ver si es posible incluir algún elemento que permita incorporar estas regulaciones de la Junta Monetaria, como disposiciones que pueden y deben ser tratadas por el Tribunal de Garantías Constitucionales, y si el caso lo amerita, declararlas inconstitucionales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- Para el cumplimiento de las resoluciones que el Tribunal expida en los casos de los literales a), b) y c) del artículo anterior, se concederá un término para que se cumplan las disposiciones y se deroguen los decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones que hubieren sido observadas y para que se dejen sin efecto o cesen los actos que atenten contra los derechos y libertades garantizadas por la Constitución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Debe decir "garantizados" referente a los derechos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- Si las autoridades u organismos a quienes el Tribunal hubiera excitado u observado, no acataren su resolución en el término que se fijare, y si se tratara de los funcionarios comprendidos en el literal f) del Artículo 59 de la Constitución, se remitirá inmediatamente el expediente al -

Congreso Nacional, para el enjuiciamiento político correspondiente. Tratándose de los demás funcionarios, el Tribunal dispondrá su destitución y remitirá lo actuado al Juez competente, para el juzgamiento a que hubiere lugar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- El Tribunal se instalará, de liberará y resolverá sobre cualquier asunto sometido a su consideración con la asistencia de por lo menos siete de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el voto conforme de por lo menos seis vocales presentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Las resoluciones del Tribunal, excepto aquellas que fueren declaradas "urgentes", podrán ser reconsideradas, si uno de los Miembros lo planteara en la misma o en la siguiente sesión y para ello requerirá de siete votos. Las resoluciones recaídas en las causas subidas en grado, sólo podrán ser aclaradas o ampliadas de oficio o a petición de parte interesada, formulada dentro de tres días contados desde la fecha de su notificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- ...Por lo menos siete votos, sino podría entenderse que o hay siete votos o no hay manera de reconsiderar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- Las quejas, denuncias o reclamaciones ante el Tribunal de Garantías Constitucionales no privan al peticionario de las acciones o recursos que la Ley establece para ante la Función Jurisdiccional, encaminados a lograr el reconocimiento de sus derechos o la imposición de las penas que la Ley determine. Las resoluciones de los Organismos Jurisdiccionales no obligan al Tribunal de Garantías Constitucionales. Mientras un asunto se halle pendiente de resolución ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, puede recurrirse a los órganos de la Función Jurisdiccional, y viceversa, en el ámbito de sus respectivas competencias. Establecida la inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto administrativo por el Tribunal de Garantías Constitucionales, cualquier interesado podrá recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o al Tribunal Fiscal, dentro del término de noventa días contados desde la fecha de la notificación de resolución, o a presentar dentro del mismo término, el reclamo administrativo pertinente, si antes no lo hubiere hecho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- Los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales son irrecusables, pero es su deber asegurar la competencia y excusarse o abstenerse de intervenir - en los asuntos respecto de los cuales tengan motivo legal de excusa de conformidad con lo que dispone para el efecto el Código de Procedimiento Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- Para todos los efectos legales, el plazo a que se refiere el Artículo 19, numeral 10 de la Constitución será de hasta treinta días, salvo lo que dispongan leyes especiales. Por lo tanto, se considerará que existe violación del derecho constitucional de petición si los funcionarios públicos no respondieren dentro de dicho término".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- El Tribunal de Garantías Constitucionales publicará trimestralmente un boletín que contendrá sus resoluciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- Los funcionarios y empleados del Tribunal de Garantías Constitucionales sujetarán su relación de servicio a las normas y principios del derecho público y a las del Reglamento que para el efecto dicte el propio Tribunal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título V.- Disposiciones Finales y Transitorias.- Artículo 38.- En todas las leyes en donde se diga: "Consejo de Estado" tal frase se reemplazará por, "Tribunal de Garantías Constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Señor Diputado Rocha.

EL H. ROCHA ROMERO.- En el treinta y siete y aquí le comentaba al doctor Feraud mi misma inquietud en un artículo anterior, creo que era el catorce. Yo pienso que los empleados, los empleados sobre todo, quizás se pueda discutir de los funcionarios, pero los empleados del Tribunal de Garantías Constitucionales, no pueden estar sujetos a los cambios que cada dos años tiene que producirse en el tribunal; ellos tienen derecho a hacer su carrera conforme, su carrera burocrática conforme a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. No hay que esperar que el tribunal dicte un reglamento especialísimo para esos funcionarios, ellos deben estar protegidos por la Ley de Servicio Civil y Carre

ra Administrativa, cambien cuantas veces cambiasen las autoridades del Tribunal. Yo ruego a la comisión, que se tome en cuenta esta observación. También creo que por artículo catorce se dice algo referente a que estarán sujetos a su propia ley y reglamento. Ahí también que se precise que es a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y a su Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: las normas que regulan las relaciones de los servidores públicos, no están todas contenidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, hay otras leyes, la Ley de Remuneraciones del Estado, para mencionar solamente una. Por esa razón, el artículo se refiere en términos generales, a las normas y principios del Derecho Público, ahí se comprende la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Ley de Remuneraciones del Estado, etcétera, etcétera.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El 39 dice: "En el Artículo 18 de la Ley de Régimen Municipal, sustitúyase la frase "Corte Suprema de Justicia" por "Tribunal de Garantías Constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- El segundo inciso del Artículo 32 de la Ley de Régimen Provincial, dirá: "Si la reclamación se origina en la violación de preceptos constitucionales, el que por ordenanzas o resoluciones de un Consejo Provincial se creyere perjudicado, podrá recurrir dentro del plazo de seis meses, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, para que éste deje sin efecto la ordenanza o resolución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- El Tribunal de Garantías Constitucionales, presentará anualmente un informe al Congreso Nacional con la determinación de los asuntos resueltos y la recomendación de reformas u otras medidas que resulten necesarias para el efectivo goce de los derechos fundamentales de la persona por parte de los habitantes del Ecuador y para la vigencia de las Garantías Constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Derógase la Ley N° 047-CL, de 5 de junio de 1968, promulgada en el Registro Oficial N° 403 de 20 de junio de ese mismo año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La parte considerativa, es del siguiente contenido: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. En uso de las facultades que le concede el Artículo 66 de la Constitución, expide la siguiente: Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Remita para el informe, para segundo debate a la Comisión de lo Civil y Penal, señor Secretario. Segundo punto del Orden del Día.-----

## IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la quinta Provincia Amazónica que llevará el nombre de "Cuyabeno". Sí, señor Presidente. El texto del proyecto dice así:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego, señor diputado, inmediatamente después de que hayamos dado lectura, le concedo el uso de la palabra. Sí hay razón, señor diputado, el reglamento estipula que el diputado que ha presentado el proyecto tiene derecho a una intervención para fundamentar el proyecto que ha sido presentado. Pero una vez que sea leído. Leído en su conjunto, no artículo por artículo. Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando:.-Que la provincia de Napo es la más extensa del país, y que su defectuosa división político-administrativa ha sido una de las causas de su lento e incipiente desarrollo.-Que las importantes poblaciones asentadas en el nororiente de la provincia, han crecido durante la última década, en bienes, servicios y procesos socio-económicos hasta el punto de configurar su subpolo de desarrollo nacional.-Que el nororiente de la provincia de Napo es la única zona del país doblemente fronteriza, con Colombia y Perú y muy cercana a Brasil, y que por lo tanto el Estado Nacional está obligado a intervenir para crear las estructuras político-administrativas que permitan regular en forma soberana el creciente intercambio internacional y las demás relaciones que nuestro país establece por esa peculiar frontera.-Que la inmensa riqueza petrolera y minera descubierta en la provincia de Napo y la localización de los yacimientos obligan a un reordenamiento jurisdiccional del territorio para que la presencia y autoridad del Estado adquieran su pleno ejercicio.-Que el crecimiento poblacional del país y de la zona nororiental de la provincia de Napo, -



exigen estructurar en forma orgánica, integral y a largo plazo - los procesos de desarrollo socio-económico que se gestan en tal - privilegiada jurisdicción, a fin de que sean satisfechas las nece - sidades nacionales y nuestra sociedad pueda participar honorable - mente en la formación de la economía de la cuenca del Amazonas. - Que los cantones de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Shushufindi, Lago Agrio y Putumayo han organizado sus actuaciones, no solamente pa - ra dar forma a la región económica sino también para que el apar - to político administrativo del Estado se ajuste a sus realidades. Que existe estudio de factibilidad de la provincia, solicitud de - los cinco cantones, informes favorables del Consejo Provincial de Napo y de la Comisión de Límites.-Que el Congreso Nacional del - Ecuador, sentó jurisprudencia para reordenar las jurisdicciones - político-administrativas de la Región Oriental en aplicación a - los mandatos establecidos por la Ley Especial de Oriente (1900) y de las reformas establecidas por los Congresos de 1904, 1920 y 1955, En uso de sus atribuciones expide la siguiente: Ley de Creación de la Provincia de Cuyabeno.-Artículo 1.- Créase la provincia de Cuyabeno como unidad territorial administrativa de los actuales cantones de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio, Shushufindi y Putumayo.- Artículo 2.- Declárase como capital de la nueva provin - cia a Nueva Loja.-Artículo 3.- La jurisdicción político-adminis - trativa de la provincia de Cuyabeno comprenderá los cantones de: - Gonzalo Pizarro con sus parroquias: El Dorado de Cascales, Lumba - qui, San Pedro de los Cofanes y Santa Rosa de Sucumbíos.-Shushufin - di Central con sus parroquias: Shushufindi, Limoncocha, San Roque - y Pañacocha.-Lago Agrio con sus parroquias: Lago Agrio, Santa Ceci - lia, Dureno, General Farfán y Tarapoa.-Putumayo con sus parroquias Puerto El Carmen de Putumayo, Palma Roja, Puerto Montúfar, Puerto - Rodríguez y Santa Elena.-Sucumbíos con sus parroquias: La Bonita, - el Playón de San Francisco, La Sofía, Rosa Florida y Santa Bárba - ra.-Artículo 4.- Además de las asignaciones que corresponden a - las provincias por lo dispuesto en el Decreto Legislativo sin núme - ro del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial - del 24 de enero de 1980, y del Decreto Ejecutivo asignase al Conse - jo Provincial de Cuyabeno un aporte anual de S/. 400.000.000 (cua - trocientos millones de sucres), con aplicación al Fondo Nacional - de Participaciones.-Disposición Transitoria.-Por esta vez, para la elección de los consejeros que deben integrar el Consejo Provin - cial de Cuyabeno, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la fa -

cultad que le concede el Artículo 149 de la Ley de Elecciones.-  
Disposición Final.-La presente ley entrará en vigencia a partir-  
de la fecha de su promulgación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Camilo Restrepo, tiene el uso de  
la palabra, a efecto de fundamentar el proyecto.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Señor Presidente, señores legisladores:  
el día catorce de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro,  
el pueblo de Lago Agrio, multitudinariamente resolvió impulsar -  
la creación de la quinta provincia amazónica. Esta idea, este -  
pensamiento, logró inmediatamente el apoyo patriótico del Honorable  
Consejo Provincial de Napo, del Ilustre Municipio del Cantón  
Putumayo, de Shushufindi y de Sucumbíos, conformándose en mil novecientos  
ochenta y cinco el Comité Interinstitucional encargado  
de viabilizar la provincialización, para lo cual también cuenta-  
con el respaldo del Consorcio de Municipios de la Región Amazoni  
ca y de la Comisión de Asuntos Amazónicos de este Congreso Nacional  
de la cual me honro en representarla el día de hoy. Cuatro  
son los fundamentos básicos que permiten sostener que la creación  
de la quinta provincia amazónica, es la respuesta del Estado ecuatoriano,  
que el Estado ecuatoriano debe dar a la difícil realidad  
política, social y económica por la que atraviesa esta región de  
la patria. Constituye una rectificación histórica, ya que en -  
tiempos de la colonia se fundaron ciudades y se crearon goberna-  
ciones que dieron a la zona una bien configurada administración -  
política. Quijos, Sucumbíos, Macas, Yaguarzongo, Jaén y Mainas,-  
constituyeron el sello indeleble de quiteñidad y el derecho irre-  
nunciabile a ser partícipes de la gran e ilimitada heredad del Amazonas.  
Con el advenimiento de la República, la amazonía perdió -  
su identidad política, administrativa, para convertirse en un -  
enunciado amorfo de nulitada y excluyente realidad; la amazonía -  
perdió totalmente su identidad político-administrativa, como yo -  
había señalado y fue escamoteada la gobernación de Sucumbíos y -  
posteriormente las otras gobernaciones; la Ley de División Terri-  
torial de 1861 establecía las Provincias de Oriente aglutinando -  
en un todo apresurado las seis gobernaciones que en aquel tiempo-  
dieron lustre y nombradía a Quito. Tuvieron que aparecer hombres  
como Pío Jaramillo Alvarado para sacudir al país de su quemimpor-  
tismo amazónico y fue tras la acción de este visionario en aquel-  
tiempo el que el Ecuador empezaba a conocer realmente la importancia  
de la Región Amazónica y a dejar de lado esas acciones vaci -

lantes de la nueva República. Nosotros como diputados de la Región Amazónica, hemos estudiado detenidamente el proyecto presentado por los campesinos y los indígenas del Noroccidente de la Provincia del Napo, y vemos que también este planteamiento constituye un derecho irrenunciable de los pueblos a buscar su determinación, creemos que es hora de que recogiendo esa amarga experiencia de la historia, de que estudiando la nueva problemática a raíz de la explotación petrolera que se ha dado en la Región Amazónica, nosotros con un sentimiento de civismo y de la patria entendamos lo que acontece en esta región de la patria, son dos realidades diferentes los pueblos que quedan en el sector del Tena, que quedan en lo que se mantendría como Provincia del Tena, que quedan en lo que se se mantendría como Provincia del Napo, muy diferentes a las realidades concretas nacidas al calor del descubrimiento del petróleo en el año 1969 y la gran avalancha de colonos que fueron a formar esas nuevas poblaciones. Baste señalar que la Provincia del Napo cuenta con cerca de 54.000 kilómetros cuadrados de territorio y que la nueva provincia abarcaría alrededor de 20.000 kilómetros, la cabecera provincial Lago Agrio que se constituiría, sería la que mayor población tiene de las cuatro capitales provinciales existentes ahora en la región amazónica, porque cuenta con una población de más de treinta y cinco mil habitantes; creemos también que la provincialización de esta quinta; constituiría una garantía más para la defensa de la integridad nacional; creemos que es un aporte a la seguridad nacional también, porque es necesario que los legisladores conozcan que en esa región de la patria es mucho más fácil sintonizar las emisoras de otros países, que es mucho más fácil tomar el canal de televisión de otros países que las propias emisoras ecuatorianas o que los propios canales de televisión del país; creemos que la presencia de la administración pública que está obligada por ley a crear en esta quinta provincia, logrará dinamizar el sentimiento de ecuatorianidad aún más de lo que ya tienen estos habitantes de la región amazónica. Considero que estos breves lineamientos permitirán sensibilizar la opinión de cada uno de vosotros; y creo, que con el espíritu de patriotismo que os caracteriza darán paso a esta inquietud de hombres venidos de todas las latitudes de la patria que han ido a la región amazónica; es decir, que ésta es una metrópoli donde han asistido por el deseo de trabajar, por el deseo de defender con el esfuerzo y el

sacrificio nuestro territorio han ido a la región amazónica, confío en que ese espíritu y esta gran sensibilidad permitirá que se dé lectura a este proyecto y después del primero y segundo debate sea apoyada esta moción, no de los diputados de la región amazónica, sino de los habitantes de la misma y en especial de los habitantes de la Provincia del Napo que como he señalado son los que han auspiciado éste, el nacimiento de esta quinta provincia de la región amazónica. Muchas gracias, señor Presidente, gracias, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señores diputados, de acuerdo con el Reglamento tienen la posibilidad de intervenir antes de la lectura del proyecto para su fundamentación un señor diputado que ya lo ha hecho, vamos a iniciar la lectura y ahí interviene usted en el momento. Dé lectura a los artículos del proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo 1.- dice así: "Créase la Provincia de Cuyabeno como unidad territorial administrativa de los actuales cantones de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio, Shushufindi y Putumayo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Greffa, observaciones. Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, quiero hacer una observación a este artículo. Créase la Provincia de Cuyabeno, como unidad territorial administrativa compuesta por los actuales cantones, etcétera, que se diga eso, la idea queda más concreta así, señor Presidente, que no en la forma como actualmente se encuentra redactada; entonces, que se añada eso compuesta por los actuales cantones Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio, Shushufindi y Putumayo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Declárase como capital de la nueva provincia a Nueva Loja".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- No se trata de una declaración, señor Presidente, sino de la creación de la capital, simplemente debe decir el artículo, la capital de la nueva provincia será Nueva Loja.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas. Diputado Zavala.---

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Quisiera que me haga el servicio de explicarme el señor Diputado Restrepo cuál es el origen de el nombre de Nueva Loja para la capital de la Provincia de Cuyabeno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: ésto lo vamos a tomar como observación por parte del señor Diputado Zavala, para la comisión en donde deberán darse las explicaciones correspondientes. Señor Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, en lo que conozco la Provincia de Pichincha tres sectores que se llaman Nueva Loja, con este sería el cuarto sector, yo quisiera no porque no tenga el honor de que lleve el nombre de Nueva Loja, que sea un poco más auténtico, yo creo que en idioma vernáculo de ese sector deben existir patronímicos que permitan perfectamente utilizar la identidad de sus sitios que tienen su fundación no solamente española, sino que remonta en la historia antecedentes muy importantes, la observación para primera es justamente que se revise la designación de la capital de la Provincia de Cuyabeno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- No por contradecir, pero creo que tiene un fundamento extraordinariamente humano el que se llame Nueva Loja, de paso así se llama actualmente la parroquia en la que está asentada el Cantón Lago Agrio, pero es que la vocación campesina de los lojanos les llevó tras las tremendas sequías y la despoblación acelerada que ha sufrido Loja, señor Presidente, les llevó sobre todo al comienzo a gentes de Cariamanga, de Gonzanamá, a asentarse en esa zona y aún antes de que llegasen allá, aún antes de que llegasen allá las compañías exploradoras de petróleo ya había ahí lojanos y fundaron justamente ese asentamiento que ahora es la cabecera de Lago Agrio con el nombre de Nueva Loja, y así se hicieron los primeros nombramientos, entonces, señor Presidente yo creo que es un premio al esfuerzo lojano que ante la falta...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado discúlpeme, solamente se puede hacer observaciones en la lectura del proyecto, no ni debates, ni explicaciones que deben ser hechas en el momento de los debates.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Algunos no podemos hacer explicaciones, observaciones sin explicar, señor Presidente; pero que quede clara la razón que yo creo que asiste para que se llame así la cabecera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ.- Señor Presidente, que la comisión pues, consulte en cuanto al nombre de la capital de esta nueva provin-

cia, un hecho que es real, la mayoría de la población que está sentada en Lago Agrio proviene de la Provincia de Loja y ese nombre ha surgido como una cuestión natural, en todo caso la comisión examinará el asunto. Yo quisiera simplemente en lo que corresponde a la integración de la provincia que se examine el problema también de los límites de esta provincia, especialmente en lo que corresponde a la parte nor-occidental, frontera con la Provincia del Carchi, si se va a hacer una nueva distribución administrativa, creación de una nueva provincia, hay que tomar en cuenta algunas realidades, población cercana a la Provincia del Carchi, que para llegar al Tena tiene que dar una vuelta de cuatro días, tal vez que la comisión examine la conveniencia de que estos sectores puedan más bien tener una relación político-administrativa con la Provincia del Carchi, por ejemplo, es un pensar en voz alta, simplemente dejo planteada la inquietud para que la comisión lo examine. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Sólo explicar que el Cantón Lago Agrio tiene su cabecera cantonal que se llama la ciudad de Nueva Loja y ésta se pide que sea cabecera provincial, esa es la razón, la ciudad actual se llama Nueva Loja y esa sería la cabecera provincial; por eso la cabecera provincial o la capital provincial, por eso se llama Nueva Loja.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram. Ya no. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "La jurisdicción político-administrativa de la Provincia de Cuyabeno comprenderá los cantones de: Gonzalo Pizarro con sus parroquias: El Dorado de Cascales, Lumbaqui, San Pedro de los Cofanes y Santa Rosa de Sucumbíos.-Shushufindi Central con sus parroquias: Shushufindi, Limoncocha, San Roque y Pañacocha.-Lago Agrio con sus parroquias: Lago Agrio, Santa Cecilia, Dureno, General Farfán y Tarapoa.-Putumayo con sus parroquias: Puerto El Carmen de Putumayo, Palma Roja, Puerto Montúfar, Puerto Rodríguez y Santa Elena.-Sucumbíos con sus parroquias: La Bonita, el Playón de San Francisco, La Sofía, Rosa Florida y Santa Bárbara."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, como observación general que se establezcan los límites de la provincia, que los separe tanto de las otras provincias como del resto del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, la misma observación, pero pidiéndole que se nos haga llegar el informe de la Comisión de Límites.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Además de las asignaciones que corresponden a las provincias por lo dispuesto en el Decreto Legislativo sin número del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial del 24 de enero de 1980, y del Decreto Ejecutivo. Asígnase al Consejo Provincial de Cuyabeno un aporte anual de S/. 400.000.000 (cuatrocientos millones de sucres), con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores, en la Subcomisión de Asuntos Municipales, hemos podido encontrar que este tipo de asignaciones constituyen la puntilla para que no puedan funcionar los cantones o en este caso las provincias, porque el Ejecutivo muy hábilmente se niega a dar estas asignaciones en forma extraordinaria, de allí que me permito recomendar a la comisión de que en vez de hacer constar esta asignación, se asignen los fondos que por ley deben tocarles en FODEN y en los organismos de financiamiento del régimen municipal, entonces estamos canalizando de esta manera la obligación presupuestaria y estamos evitando de esta asignación extraordinaria, que puede darse el caso de que se le entregue la primera vez y después ya no le dan y le crean un grave conflicto de funcionamiento, pero en cambio rápido, si se le asignan a través de los organismos que financian los cuerpos seccionales, entonces sí estamos garantizando la vigencia de esta provincia. Esto hemos adoptado en diferentes cantones, que inclusive de esa manera le privamos al Ejecutivo la posibilidad del veto, que las creaciones realizadas en el Congreso anterior en el noventa por ciento fueron vetados porque no había financiamiento de la partida de esta asignación especial; en tal virtud como recomendación para la comisión, que se sirva tomar en cuenta la forma de asignación de fondos para el funcionamiento de la nueva provincia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, honorables diputados, yo quisiera hacer una observación general al proyecto presentado, nosotros tenemos que pensar que el país está compuesto por-

ecuatorianos y no pensar fundamentalmente que el hecho de hacer una redistribución de estos tipos a niveles provinciales puede realmente solucionar los problemas de aquellos hombres que se encuentran marginados como en este caso en la zona del Oriente, así como se ha presentado esta provincialización, yo sé también otras inquietudes que existen en otros sectores a nivel de Santo Domingo, sectores aledaños a Esmeraldas y Manabí, de crear también otras nuevas provincias, y esto de aquí la comisión debe analizarlo muy concienzudamente, porque no es cuestión de pensar que debemos multiplicar el número de provincias para ahí considerar realmente que los problemas van a estar solucionados. Yo pienso más bien que deberíamos buscar una forma, y en eso la comisión podría analizarlo de generar presupuestos adecuados para aquellos cantones que se encuentran alejados, que se encuentran marginados para solucionar el problema, como el Cantón Sucumbíos que tiene ese problema tan gravitante de estar tan lejos de la capital de la Provincia del Napo, pero ello de ahí no implica la necesidad de crear una nueva provincia porque realmente estaríamos sentando un precedente nefasto para que dentro de los problemas que existen, dentro de los diferentes cantones, el día de mañana nos lleguen aquí diez o veinte provincias más solicitando precisamente asignaciones tan escandalosas que no pueden ser realmente generadas por el Estado. Yo creo que en esto de aquí si debemos ser concientes, debemos ser realistas, no se trata de ganar una votación o de ganar un número de votos o de decirse que yo soy del oriente por efecto de dividir en determinado momento el número de provincias, yo pienso, yo como hombre de Guayaquil, como hombre de la provincia del Guayas me siento ecuatoriano y ante eso me siento participe de todas las necesidades del hombre ecuatoriano, de hecho mi actuación en el Congreso ha sido en ese sentido. Yo si creo que la comisión en ese sentido realmente debe analizar todo el proyecto para ver si realmente es necesario hacer esta provincialización y si no lo es, debe analizar la forma de elaborar quizá un proyecto que solucione los problemas gravitantes de todos estos cantones. Yo creo que sería mucho más factible, que crear pues una gran provincia y crear un problema nacional el día de mañana, en que prácticamente todos los ecuatorianos dentro de nuestras mismas provincias nos vamos a poner a pelear para buscar una cantidad equis de provincias más dentro de las zonas donde nos encontramos; yo tengo que indicarle que la población precisamente del-



Oriente, no es una población tan numerosa como para que justifique la creación de una nueva provincia, sí lo es lógicamente su extensión territorial pero tenemos que pensar que hay provincias como el Guayas, como Pichincha, pues que tienen poblaciones de dos millones, de un millón y medio, en las cuales pues habría una mayor justificación para esos pedidos pero creo que eso de ahí, como lo dije anteriormente sería un mal precedente y como observación general quisiera que la comisión, analice la problemática y el problema social que se puede engendrar en todo el país con la creación de esta nueva provincia, y que de hecho sí se vea la forma entre los diputados del Bloque Progresista, hacer un proyecto para conseguir asignaciones a todos estos cantones que están marginados. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores, como un agregado a lo expuesto por el señor Diputado Patricio Romero, aquí se piden cuatrocientos millones de sucres con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones, yo me temo que esta cantidad sea no menos de un diez a un quince por ciento del total del Fondo Nacional de Participaciones, que debe ser repartido entre todos los cantones y entre todas las provincias de la patria y precisamente ese ha sido un argumento para el Ejecutivo, para que el Ejecutivo pueda vetar los proyectos de cantonizaciones aprobados por el Congreso Nacional, ya que naturalmente al asignarse una cantidad cualquiera que sea de este Fondo Nacional de Participaciones, se les rebajen las asignaciones a los demás Consejos Provinciales y Concejos Cantonales; de ahí que mi sugerencia para la comisión es que se verifique a cuanto asciende el Fondo Nacional de Participaciones, y si eso está en relación tal vez con la posibilidad de que se pueda fijar esa cantidad o cualquiera otra que sea a la nueva provincia en caso de aprobarse. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washington Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- En la línea de observación que hace el señor Diputado Romero y el señor Diputado Lucero, lo que debería señalar y ésta es la observación para la comisión, es que el Fondo Nacional de Participaciones, es un conjunto de disposiciones legales que no distribuye alícuotas fijas sino porcentajes, de tal suerte que se considere como observación para la comisión de acuerdo con la Ley del Fondo Nacional de Participaciones se -

sitúe el porcentaje que le corresponde a esta provincia de los ingresos que dispone este llamado Fondo Nacional de Participaciones, nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Milton Aguas.-----

EL H. AGUAS SAN MIGUEL.- Sí señor Presidente, yo comparto con el criterio de que inicialmente se debe entregar no solamente cuatrocientos millones de sucres, porque en este país tenemos doscientos millones para cada uno de los equipos de fútbol más nó para las provincias que se puede crear o para el pueblo ecuatoriano. Yo creo señor Presidente, que se puede decir en esta ley que inicialmente hasta la constitución de la provincia, el primer año se le dé una asignación extraordinaria del Fondo de Emergencia Nacional de cuatrocientos millones de sucres y que en lo sucesivo esté a lo dispuesto en las diferentes leyes del país. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, disposición transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Por esta vez, para la elección de los Consejeros que deben integrar el Consejo Provincial de Cuyabeno, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Artículo 149, de la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Son del siguiente tenor, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando: Que la Provincia de Napo, es la más extensa del país y que su defectuosa división político-administrativa ha sido una de las causas para su lento e incipiente desarrollo;.-Que las importantes poblaciones asentadas en el nororiente de la provincia han crecido durante la última década en bienes, servicios y procesos socio-económicos hasta el punto de configurar un subpolo de desarrollo nacional;.-Que el nororiente de la Provincia del Napo es la única zona del país doblemente fronteriza, con Colombia y Perú y muy cercana a Brasil y que por lo tanto el Estado Nacional, está obligado ha intervenir para crear las estructuras político-administrativas que permitan regular en forma soberana el creciente intercambio internacional y las demás relacio

nes que nuestro país establece por esa peculiar frontera;.-Que la inmensa riqueza petrolera y minera descubierta en la Provincia de Napo y la localización de los yacimientos obligan a un reordenamiento jurisdiccional del territorio, para que la presencia y autoridad del Estado adquieran su pleno ejercicio;.-Que el crecimiento poblacional del país y de la zona nororiental de la Provincia del Napo, exigen estructurar en forma orgánica, integral y a largo plazo, los procesos de desarrollo socio-económico que se gestan en tan privilegiada jurisdicción, a fin de que sean satisfechas las necesidades nacionales y nuestra sociedad pueda participar honorablemente en la formación de la economía de la cuenca del Amazonas;.-Que los cantones de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Shushufindi, Lago Agrio y Putumayo, han organizado sus actuaciones no solamente para dar forma a la región económica, sino también para que el aparato político-administrativo del Estado se ajuste a sus realidades;.-Que existe estudios de factibilidad de la provincia, solicitud de los cinco cantones, informe favorable del Consejo Provincial de Napo y de la Comisión de Límites;.-Que el Congreso Nacional del Ecuador sentó jurisprudencia para reordenar las jurisdicciones político-administrativas de la región oriental en aplicación a los mandatos establecidos por la Ley especial de Oriente 1900 y de las reformas establecidas por los Congresos de 1904, 1920 y 1955, en uso de sus atribuciones expide la siguiente Ley de Creación de la Provincia de Cuyabeno".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, entre el primero y segundo considerando existe una contradicción manifiesta y objetiva: en el primer considerando se dice que la Provincia de Napo, es la más extensa del país y que su defectuosa división político-administrativa ha sido una de las causas de su lento e incipiente desarrollo; sin embargo, en el segundo considerando se dice: Que las importantes poblaciones asentadas, etcétera, etcétera, han crecido durante la última década en bienes, servicios y procesos socio-económicos hasta el punto de configurar un subpolo de desarrollo nacional. Al fin, fue lento, espacioso, tardío el desarrollo o al contrario se ha convertido en gran polo de desarrollo; por lo tanto para observación de la comisión, que se armonicen esos dos considerandos, a su vez por inoficiosos y por carecer totalmente de sentido, que se supri-

man los considerandos cuarto, quinto y octavo del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, señores diputados, que la comisión revise íntegramente los considerandos, hay una serie de expresiones que me parecen totalmente innecesarias; yo no creo que la frontera sea peculiar, es una frontera como la que tienen las demás provincias de la región oriental, tampoco el Congreso-sienta jurisprudencia; pueden haber precedentes legislativos, pero no jurisprudencia legislativa, en fin en el último considerando habría que precisar la fecha, eso de mil novecientos, es una cosa tan vaga, igual las reformas de los años cuatro, veinte y cincuenta y cinco, habría que señalar con precisión las fechas exactas, el Registro Oficial en que están publicadas esas resoluciones; en general señor Presidente, que la comisión revise todos los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Señor Presidente, yo quisiera por un temor de momento que tengo, que la comisión proceda a suprimir el considerando tercero, porque tengo el temor, de que tal como está redactado afecte a los principios tradicionales que mantiene la política internacional de Ecuador, en torno a su territorio, a su soberanía nacional; por eso yo pido la supresión de este considerando que lo considero innecesario, porque además puede estar en controversia con determinados tratados internacionales que han sido ratificados por el Ecuador, como el tratado de Cooperación Amazónica, por ejemplo, y además, como el señor Diputado Jorge Zavala, con mucha razón pidió como recomendación de su parte, que la comisión proceda a señalar los límites precisos de la provincia nueva que se estaría creando; yo voy a solicitar señor Presidente, que este tema contemplado en el considerando tercero y el proyecto en general sobre todo en cuanto al señalamiento de límites se refiere, pase a estudio de la Comisión de Asuntos Internacionales, donde sus distinguidos miembros como internacionalistas que son, pueden darnos un criterio en torno a este temor que nos salta respecto al considerando tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Guerrero, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Que la comisión requiera los informes del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de la Defensa Nacional, a efectos de dejar en claro asuntos de esta na

turalaleza.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, señor Secretario remita el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal, para el informe correspondiente, para el primer debate. El señor Diputado Greffa.-----

EL H. GREFFA RIVADENEIRA.- Sí, señor Presidente, señores legisladores, lamentablemente tengo que discrepar con muchos colegas legisladores en que mencionan que tal vez no sea justificable, la creación de una quinta provincia oriental. La Provincia del Napo, no es la provincia más extensa del país, con más de cincuenta y cuatro mil kilómetros cuadrados, la Provincia del Napo, es la primera provincia generadora del petróleo que mantiene, que solventa a todos los organismos del país, e inclusive como parte de esas rentas del petróleo, nos pagan también las dietas aquí en el Congreso, también a nosotros; la Provincia del Napo, limita, por el norte con Colombia y por el oriente con el Perú, lógicamente siendo una provincia oriental que no contamos con un metro cuadrado de carretera a lo largo de esta línea limítrofe, peormente, ni se conoce el asfalto allá en el oriente, no tenemos vías de comunicación, mientras que en otras provincias como en Guayas y Pichincha tienen autopistas, nosotros tenemos chaquiñanes cuando en otras provincias tienen autódromos, hipódromos, inclusive acá el colega legislador Aguas decía, que mientras se dan partidas al Barcelona, al Aucas para que hagan estadios modernos, nosotros no tenemos un metro cuadrado de estadio donde podamos divertirnos y para muchos políticos la Provincia del Napo, ha crecido en número habitacional cerca de los trescientos mil habitantes y de aquí para el ochenta y ocho estará por sufragar cerca de ochenta a cien mil votantes, eso significa que para cualquier partido político la Provincia del Napo será el que define la derrota o el triunfo de cualquier partido político, a raíz del descubrimiento y de la explotación del petróleo la inmigración a la Provincia del Napo, es constante y diariamente, eso ha hecho que esta provincia tenga múltiples problemas y necesidades y esos múltiples problemas y necesidades solamente lo vamos a sanar, solamente lo vamos a cortar, con la creación de la nueva provincia e inclusive con la creación de la nueva provincia, la administración será más fácil, será más humana, porque en muchos de los cantones, muchos de los pueblos, como Putumayo, la Bonita, Santa Bárbara, tengan que viajar cuatro o cinco días-

para sacar una partida de nacimiento en el Tena, capital de provincia. Los pueblos o los cantones de Putumayo, de Lago Agrio, de Shushufindi, del Dorado, de Cascales y de Sucumbíos, están en plena lucha, señor Presidente, señores legisladores, están siguiendo paso a paso el trámite que se está llevando hoy día, exclusivamente aquí en el Congreso Nacional; si bien las primeras autoridades, si bien un grupo minúsculo están aquí presentes, ellos serán los fieles testigos, los que lleven, los que transmitan el desenvolvimiento del proyecto a crear, y una fecha futura, en caso de ser necesario, señor Presidente, señores legisladores, aquí no habrán solamente cuatro o diez personas, habrán diez mil personas en las barras, señor Presidente. Señor Presidente, señores legisladores, entiendo que la mejor labor de este Congreso, de este Congreso Nacional, de las Comisiones Permanentes, puedan dar al nororiente, puedan dar a esta región patria, es con la aprobación, con la creación de esta nueva provincia, y estoy seguro que el pueblo de la nueva Provincia de Cuyabeno le estará muy agradecidos, porque el hombre oriental, el hombre que sufre diariamente, porque el hombre que permanece en el abandono total desde años, antaño por los gobiernos de turno, no serán mal agradecidos y el pueblo también, que la voz de los legisladores se llevará muy hondo en esta región patria. Señor Presidente, señores legisladores, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observación al proyecto, Diputado Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, tengo que indicar que el problema de Sucumbíos, sigue existiendo aún con la creación de la nueva provincia porque se encuentra tan distante de Gonzalo Pizarro, de Lago Agrio y Putumayo, es decir no es que se resuelve el problema de Sucumbíos con la creación de la provincia, por ello sería bueno hacer el proyecto que yo propongo, asignándole una cantidad de dinero al Cantón Sucumbíos.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tercer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lectura del Proyecto de Ley que declara a la Provincia del Azuay, zona prioritaria de primer orden para el desarrollo del turismo. El texto es el siguiente: -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al proyecto primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando: Que la Provincia del Azuay reúne las condiciones más idóneas para un intenso desarrollo turístico...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, un momento por favor, el proyecto este fue repartido el 27 de enero, señores diputados, no sé si lo tienen ahí entre la documentación. ¿Sí?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se ha vuelto a entregar el día de hoy.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dele una copia al señor Diputado Feraud que parece que no tiene, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe con la lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Constaba en el último punto del Orden del Día. "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando: Que la Provincia del Azuay reúne las condiciones más idóneas para un intenso desarrollo turístico;.-Que tanto por la traza arquitectónica urbana de la ciudad de Cuenca, así como también por los valles subtropicales que rodean a la ciudad, la provincia ofrece atractivos turísticos de alta importancia; .-Que la tradición artesanal de Cuenca y otros poblados de la provincia, es prueba de una excepcional habilidad manual que dá como resultado productos artesanales altamente estimados por los turistas;.-Que la actividad cultural y artística de la ciudad de Cuenca se destaca netamente en el contexto nacional y latinoamericano;.-Que el carácter acogedor de la población azuaya hacia los visitantes, le convierten en un sitio ideal para el turismo receptivo;.-Que los vestigios del pasado son motivo de atracción turística, así como lo son también sus museos y fiestas populares mantenidas a través de los siglos;.-Que el informe de una misión de expertos en turismo de los Estados Unidos de América, considera a Cuenca y a la Provincia del Azuay como el mayor atractivo turístico del país,.-Expide la siguiente Ley:

1.-Declárase a la Provincia de Azuay zona prioritaria de primer orden para promoción acelerada del desarrollo turístico nacional.-El Consejo Nacional de Desarrollo y las entidades oficiales encargadas de la elaboración de los planes nacional de desarrollo y de fomento turístico se encargarán de atender preferente y coordinadamente la elaboración y ejecución de programas y proyectos específicos tendientes al desarrollo turístico ordena

do de dicha provincia.-2.- Cualesquier tipo de actividad industrial o comercial lícita, relacionada al desarrollo turístico ordenado de esta zona prioritaria, además de los beneficios que pudiere gozar a través de leyes generales o especiales estarán exentas de toda clase de tributos fiscales o municipales durante el lapso de 10 años a partir de su instalación. Dicha excepción particularmente incluye el pago de impuestos arancelarios a la importación, a la renta, transacciones mercantiles, selectivos al consumo, capital en giro, timbres, matrículas y patentes e impuestos prediales.-3.-Las instituciones de derecho público y privado, dentro de su correspondiente área de acción, están obligadas a facilitar a las empresas turísticas de la zona, servicios tales como estudios de factibilidad, créditos, promoción, asistencia técnica, etcétera.-4.- La Junta Monetaria y el Banco Central del Ecuador expedirán las regulaciones que estimen convenientes a fin de otorgar mayores facilidades en el crédito destinado al sector turístico en la zona prioritaria de desarrollo turístico a la que se refiere la presente ley, mediante la ampliación de volúmenes de crédito y de plazos para el pago así como menores tasas de interés respecto a las vigentes.-5.-Dentro del plazo señalado en el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo expedirá los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de esta ley.-6.- Las disposiciones de la presente ley tienen el carácter de especiales y prevalecerán sobre las que se le opongan y su ejecución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Es la lectura global, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Juan Cueva, para fundamentar en breves términos el proyecto.

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Muy breves. Ocorre, señor Presidente y señores legisladores, que muchos países del mundo contemporáneo, basan la provisión de sus divisas en la actividad turística, bastaría citar el caso de Francia, de España, de Italia, de Grecia, para darnos cuenta que el turismo es una fuente extraordinaria de provisión de divisas para en este caso un país del Tercer Mundo como Ecuador. En la década de los años cincuenta, la ciudad de Cuenca y la Provincia del Azuay, sufrió un grave trastorno económico, por cuanto los gringos dejaron de usar sombreros de paja toquilla y al dejar de usar sombreros de paja toquilla, una floreciente artesanía azuaya, la confección de sombreros de paja



toquilla, mal llamados panama hats, cayó haciendo que la economía azuaya entre en una fuerte crisis en aquella época una Ley de Fomento de la Industria en el Azuay, fue la tabla de salvación de nuestra provincia. Basándome en aquel antecedente, después de haber hecho consultas a las principales autoridades y a las principales organizaciones populares de la provincia a la cual represento, me permito presentar el siguiente Proyecto de Ley, por varias razones, en primer lugar, tenemos que un último informe de una comisión de expertos norteamericanos, que visitaron el Ecuador, señala que la Provincia del Azuay y la ciudad de Cuenca, es uno de los sitios más bien dotados de América Latina, dice, para el desarrollo turístico receptivo intenso, esta opinión, realmente parece asentarse en una realidad indiscutible, ¿qué es lo que tiene el Azuay y la ciudad de Cuenca para crear un gran polo de turismo receptivo?, en primer lugar, la ciudad de Cuenca ofrece una personalidad, una traza arquitectónica urbana, que es incomparablemente bella, con una arquitectura de proporciones humanas y con la tradición milenaria o centenaria. Luego tenemos algunos lugares en que esa misma traza arquitectónica, ha sido declarada Patrimonio Cultural del Ecuador, como el caso de la Plaza Principal de la ciudad de Gualaceo, tenemos lugares paradisiacos, valles subtropicales, que realmente son un atractivo turístico indudable, tal es el caso de Paute, de Gualaceo, de Yunguilla, los sitios artesanales abundan en mi provincia, el caso de Chordeleg, es un emporio de producción y comercio artesanal, que quizá no tiene parangón en todo el territorio nacional, ahí se confeccionan objetos extraordinarios de metalurgia, cerámica, bordados, textiles, es decir una amplia gama de habilidad manual. La infraestructura turística en mi provincia es bastante fuerte, existen hosterías que pueden contarse entre las mejores del país, un buen servicio de hotelería y en definitiva con excepción de la carretera panamericana que es un desastre y no se termina jamás, ofrece condiciones muy propicias para el desarrollo del turismo receptivo. El Parque Natural del Cajas, es uno de los sitios más extraordinarios que se pueden observar en América Latina, parque natural que tiene más de cuatrocientas lagunas, con unos paisajes geológicos y geográficos realmente extraordinarios, es un atractivo turístico de alto nivel, sitios prehistóricos e históricos, complementan el atractivo turístico. El turismo receptivo puede hacerse a nivel internacio-

nal, y a nivel nacional, Cuenca efectivamente se ha convertido en un centro de convenciones nacionales e internacionales, en que solamente en el último año, más de veinticinco eventos de gran significación se han realizado en la ciudad de Cuenca. En definitiva, señor Presidente, por estas características tan específicas, tan especiales, tan extraordinarias, por su trazo urbano, su paisaje, su personalidad histórica cultural, su infraestructura y sus artesanías, creo que realmente mi provincia, Azuaya y mi ciudad, Cuenca, debe merecer el honor de que el Congreso Nacional le declare una provincia prioritaria de turismo, y en base a estas consideraciones, que no solamente son respaldados por estudios nacionales, sino también por estudios internacionales, es que me he permitido presentar el proyecto que está en consideración de este Honorable Plenario de las Comisiones. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al proyecto, artículo por artículo para recibir observaciones, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo uno, dice así: "Declárase a la Provincia de Azuay zona prioritaria de primer orden para promoción acelerada del desarrollo turístico nacional. El Consejo Nacional de Desarrollo y las entidades oficiales encargadas de la elaboración de los planes nacional de desarrollo y de fomento turístico se encargarán de atender preferente y coordinadamente la elaboración y ejecución de programas y proyectos específicos tendientes al desarrollo turístico ordenado de dicha provincia."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como observación para la comisión, no sé por qué le han puesto: "promoción acelerada del desarrollo turístico nacional", "desarrollo turístico", no más parecería que sería lo lógico. Diputado Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, yo creo que la exposición formulada por el colega Juan Cueva, es extremadamente valiosa, nadie puede negar las bellezas que tiene la Provincia del Azuay, pero con la venia de él, quisiera plantear al Plenario de las Comisiones y como recomendación para el estudio por parte de la respectiva comisión y utilizando un término legislativo, pedir que se enanque también a la Provincia de Imbabura, que debe merecer por su belleza natural, un tratamiento exactamente igual al que hoy persigue con legítimo derecho la Provincia del Azuay. En tal virtud, me permito recomendar, que la Provincia de Imbabura también sea tomado en consideración, dentro de esta prioridad, en el tratamiento turístico del país. Esto indudablemente, sin res-

tar méritos a otras zonas turísticas, que el país debe dar el mismo tratamiento para los casos de las Islas Galápagos, tal el caso de la Provincia del Cotopaxi, para citar entre otras, lugares verdaderamente impresionantes dentro del país, pero creo que las que mayor liderazgo tienen dentro del desarrollo turístico, sin lugar a dudas es para las Provincias del Azuay y para la Provincia de Imbabura, por eso comedidamente con la venia del autor de este proyecto, me permito sugerir la inclusión de la Provincia de Imbabura dentro de este campo preferencial, que puede llegar a tener el Parlamento Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Yo me adhiero al pedido, también la de Cotopaxi, creo que no hay para que hacer ninguna presentación, de las posibilidades turísticas que tiene mi provincia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos, señor Secretario. Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, quizá con un poco de vergüenza, tengo que pedirle que también se podría incluir la Provincia de Manabí, pero yo no quiero decir eso, señor Presidente, lo que si quiero decir es que yo me opondría a este proyecto de Decreto, porque no creo que el Parlamento puede incursionar en estas áreas, para eso existe una Dirección General de Turismo, es al Gobierno Central al que le corresponde hacer la planificación turística de todo el país, porque en ese orden, señor Presidente, cada provincia tiene sus méritos y cada provincia tiene sus bellezas naturales que podrían ser bien explotadas por el Gobierno, por eso es que yo quiero decir con toda seriedad, que la comisión respectiva invite a la Dirección General de Turismo para que ella opine sobre este Proyecto de Decreto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Gracias, señor Presidente, antes no quiso que hable, ahora pues voy a hacer una observación y le agradezco por esta deferencia para este legislador. Señor Presidente, yo creo que es necesario que la comisión estudie la constitucionalidad del artículo y del proyecto, un poco entre líneas, el Diputado René Vargas lo ha señalado, en la Constitución Política del Estado se establece quien debe hacer la planificación del país, estableciendo lógicamente dentro de esa planificación las prioridades correspondientes, ese organismo es el CONADE, de manera que temo yo, que el proyecto pueda ser tachado por inconstitucional,-

en vista de que aquí estamos nosotros estableciendo las prioridades y estamos señalándole ya pautas a quien debe hacer la planificación general del desarrollo del país, dentro de la cual debe estar incluida la planificación del desarrollo turístico, esta observación que me parece que es de fondo, para que la comisión la estudie, porque ya tuvimos un caso anterior de un proyecto, no recuerdo este momento, en que por establecer algo similar a lo que con toda buena intención ha formulado el señor Diputado Cueva, fue vetado porque se arguyó entonces, que el proyecto pecaba de inconstitucionalidad, en vista de que esas tareas sobre las que pretendíamos legislar estaban ya asignadas por la Carta Política del Estado al CONADE. Gracias, señor Presidente, por haberme hecho esta gran deferencia de concederme la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo le agradezco mucho por sus juiciosos conceptos, señor diputado. Artículo dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, dice así: "Cualquier tipo de actividad industrial o comercial lícita, relacionada al desarrollo turístico ordenado de esta zona prioritaria, además de los beneficios que pudiere gozar a través de leyes generales o especiales estarán exentas de toda clase de tributos fiscales o municipales durante el lapso de diez años a partir de su instalación. Dicha excepción particularmente incluye el pago de impuestos arancelarios a la importación, a la renta, transacciones mercantiles, selectivos al consumo, capital en giro, timbres, matrículas y patentes e impuestos prediales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Valdivieso.-----

EL H. VALDIVIESO EGUIGUREN.- Considero, señor Presidente, que el artículo segundo en su parte primera es de tipo muy general, una sugerencia para que la comisión vea la manera de establecer cuáles es la entidad nacional que va a calificar la actividad industrial o comercial de la Provincia del Azuay que esté relacionada con el desarrollo turístico ordenado, porque de otro modo, toda actividad grande o pequeña que se realice en la provincia, puede de por sí y ante sí, considerarse como dentro de una actividad de desarrollo turístico de la región. En segundo lugar, que la comisión haga un análisis, un estudio económico de cuáles serían los volúmenes de impuestos que quedan exentas estas actividades económicas de la provincia, porque a mí me preocupa sobre todo, el hecho de que cualquiera actividad comercial o económica que se realice en la provincia, va entre otras cosas a dejar de pagar impuestos-

municipales e inclusive prediales, cosa que significaría un descalabro económico para los municipios y entidades provinciales. Por eso pido, señor Presidente que la comisión haga un estudio concreto, económico de cuál sería el volumen de estas exoneraciones que en el artículo segundo se establecen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, yo quisiera hacer una observación general como en el proyecto anterior, hay que indicar que tanto en Azuay, como Imbabura, existen zonas turísticas muy importantes, zonas muy hermosas, lo mismo que en las otras provincias del Ecuador, en Carchi, Tungurahua, Manabí, el Guayas y sucesivamente, Pichincha, etcétera, en todas las provincias existen ya algunas acciones turísticas desarrolladas y hay otras en que no existen precisamente esta promoción turística que están en menor grado y fundamentalmente se considera que precisamente por la belleza que tiene este país, es en esas zonas donde fundamentalmente debería acelerarse el desarrollo turístico, por qué, porque precisamente el desarrollo turístico lo que genera es ingresos fundamentales para que los municipios, los consejos provinciales puedan hacer una mayor cantidad de obras de infraestructura que permitan realmente solucionar los problemas gravitantes que tienen todas aquellas personas marginadas en cada una de las provincias. Yo pienso que el proyecto tiene una gran intención, pero jamás se puede pensar que evitando los tributos fiscales o municipales, pueda realmente embellecerse una provincia, más bien, en cierta manera podríamos estar pensando que se la lesiona a la provincia o al cantón, por el hecho de que se le quita ingresos que van a beneficiar precisamente a aquellos sectores que se encuentran en la opresión y en la miseria, aquellos sectores marginados. Yo si quisiera hacer una observación, más bien para que se comience a pensar en que lo que se debe analizar es precisamente la ley, yo imagino que debe haber alguna ley de turismo, en la cual debe estar mal enfocados los problemas nacionales o problemas de cada una de las provincias y es ahí donde debemos abordar las soluciones o donde debemos buscar las soluciones para solucionar todos los problemas gravitantes que deben existir a nivel turístico nacional, porque el problema no es en cierta manera que quienes tengan o vivan en una zona donde hay turismo, van en un determinado momento por medio de estos decretos o tributos, sino más bien el pro-

blema turístico está o consiste, en que aquellas personas del extranjero puedan realmente venir al país para que puedan dejar las cantidades de dinero adecuadas para que dichos cantones o dichas provincias puedan beneficiarse. En ese sentido pues, yo si considero que posiblemente el proyecto está hecho con muy buena-intención y creo que cada miembro de su provincia pensaría hacer un proyecto similar pero que no es lo adecuado, porque lo fundamental está en analizar la Ley de Turismo y realmente darle la promoción necesaria que tiene el país, para que quienes están en el extranjero los conozcan y puedan realmente traer divisas al país, que creo que eso es lo fundamental del turismo, de ahí no hay necesidad de dejar pagar pues, todos aquellos impuestos, porque en ese caso pues, más que beneficio es una lesión para el cantón o para la provincia. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores, me permito recomendar a la comisión que en los beneficios tributarios que se plantea en el artículo que estamos discutiendo, se elimine la consideración de la licitud, porque a de entenderse que el Estado, el Congreso Nacional o el Gobierno Nacional, no va a amparar la ilicitud, está por demás decir que los beneficios serán a esas actividades que ha de entenderse, son absolutamente lícitas, es la observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, señores legisladores, me pronuncio por la supresión íntegra del artículo dos, porque si ya existen leyes generales y especiales de fomento del turismo, yo no sé cómo es que se puede dictar otra ley en donde además se le den más beneficios de los beneficios que tienen aquellos que se dedican al turismo. No me explico cómo puede servir, como puede servirse al turismo cuando no se le priva al Consejo Provincial, o se le priva a los municipios del dinero suficiente para el servicio del turismo. Consecuentemente y entiendo que el turismo es para que ingrese dinero, no a los particulares, sino para que ingrese dinero además de los particulares a los municipios, a los Consejos Provinciales y al Estado. Por lo tanto que se suprima el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, en el mismo sentido me iba a pronunciar, de que se suprima este artículo, puesto que se establece excepciones de tributos fiscales y municipales durante

diez años y, además también excepciones a pago de impuestos arancelarios y de importación, hasta que punto, señor Presidente y señores diputados, el Congreso Nacional puede fomentar este tipo de actividad en que todos los que se dedican a ella, piden que se exoneren de impuestos, durante estos meses que hemos visto algunos proyectos de ley, tanto que han venido por parte del Ejecutivo como otros proyectos que han venido de diferentes partidos políticos o de honorables diputados, todos ellos tienen la excepción de impuestos, creo que el Congreso Nacional no puede promover el hecho de que los ciudadanos no paguen impuestos fiscales, impuestos municipales, mucho más, cuando generalmente las obras de turismo que están determinadas por carreteras o avenidas o vías de acceso generan plusvalías en aquellos sectores en que se realizan estas obras de infraestructura por parte del Estado, por parte del Ministerio de Obras Públicas, por parte de los Consejos Provinciales, de los Concejos Cantonales. Por eso, señor Presidente, yo me pronuncio por la supresión de este artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Ya no, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado. Sin otra observación el artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, es el artículo tres y dice así: "Las instituciones de derecho público y privado, dentro de su correspondiente área de acción, están obligadas a facilitar a las empresas turísticas de la zona, servicios tales como estudios de factibilidad, créditos, promoción, asistencia técnica, etcétera". Hasta ahí el artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro.- La Junta Monetaria y el Banco Central del Ecuador expedirán las regulaciones que estimen convenientes a fin de otorgar mayores facilidades en el crédito destinado al sector turístico de la zona prioritaria de desarrollo turístico a la que se refiere la presente ley, mediante la ampliación de volúmenes de crédito y de plazos para el pago así como menores tasas de interés respecto a las vigentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Artículo cinco.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cinco.- Dentro del plazo señalado en el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo expedirá los reglamentos que fueren necesarios para

la aplicación de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones a más de la del Diputado Lucero que hizo al comienzo. El siguiente artículo, señor -  
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo seis y final.- "Las disposiciones de la presente ley tienen el carácter de especiales y prevalecerán sobre las que se le opongán y su ejecución entrará en -  
vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos, señor Secretario. El  
señor Diputado Cueva, perdón.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente, quiero hacer una defen  
sa del proyecto por mí presentado, en los siguientes términos. Todos los países que han logrado un alto desarrollo turísti  
co, han comenzado siempre declarando a una zona específica, -  
zona de desarrollo prioritario de turismo; así ocurrió por ejempl  
o con la república española, que declaró a la Costa Brava, -  
una zona prioritaria de turismo y de ahí comenzó un desarrollo-  
que se fue expandiendo al resto del país. Igual ha pasado en -  
otros países en que se ha dado este proceso de mejoramiento turi  
stístico. Siempre es necesario y es aconsejable técnicamente, -  
comenzar dando especiales facilidades a una zona determinada, -  
que se caracterice justamente por su gran potencialidad de atracci  
ón para el turismo receptivo. Además esta consideración de tipo  
general, señor Presidente, quiero indicar que, el Proyecto -  
de Ley indica que justamente el Ejecutivo, reglamentará para -  
que todas aquellas exoneraciones que sean excesivas, no lleguen  
a ser tales. Por ejemplo, el impuesto a la plusvalía, no debeser  
en ningún caso exonerado. Y de esta manera no hay ninguna-  
oposición entre este proyecto presentado y las rentas que deben  
generarse para los organismos de desarrollo regional. Al contr  
ario, el turismo receptivo, es una actividad que produce artísi  
ma rentabilidad para una zona determinada y, justamente, tengo  
los informes favorables del señor Alcalde de Cuenca, del señor  
Prefecto Provincial del Azuay, del señor Rector de la Universidad  
de Cuenca, del Centro de Reconversión Económica del -  
Azuay, Cañar y Morona Santiago. Es decir que el proyecto ha sido  
estudiado a fondo, con las autoridades respectivas de mi provin  
cia para ser presentado. Estas observaciones de carácter general,  
en defensa de mi proyecto, las hago, porque reconociendo  
la validez de alguna de las observaciones, la comisión sabra mo



dificarlo en forma pertinente, pero que quería defender el fondo del asunto que, es el hecho de que siempre es valioso para un país comenzar un intenso desarrollo turístico, escogiendo la zona especial que es justamente declarada, zona prioritaria para el desarrollo turístico. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando:.-Que la Provincia del Azuay reúne las condiciones más idóneas para un intenso desarrollo turístico;.-Que tanto por la traza arquitectónica urbana de la ciudad de Cuenca, así como también por los valles subtropicales que rodean a la ciudad, la provincia ofrece atractivos turísticos de alta importancia;.-Que la tradición artesanal de Cuenca y otros poblados de la provincia, es prueba de una excepcional habilidad manual que da como resultado productos artesanales altamente estimados por los turistas;.-Que la actividad cultural y artística de la ciudad de Cuenca se destaca netamente en el contexto nacional y latinoamericano;.-Que el carácter acogedor de la población azuaya hacia los visitantes, le convierten en un sitio ideal para el turismo-receptivo;.-Que los vestigios del pasado son motivo de atracción turística, así como lo son también sus museos y fiestas populares mantenidas a través de los siglos;.-Que el informe de una misión de expertos en turismo de los Estados Unidos de América, considera a Cuenca y a la Provincia del Azuay como el mayor atractivo turístico del país,.-En ejercicio de sus facultades, Expide, la siguiente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que se suprima el último considerando, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna otra observación. Sin más observaciones, señor Secretario. Pase el proyecto a la Comisión de lo Económico. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

## VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- Es el conocimiento y resolución sobre la suspensión total de los efectos de la Ley número veinte y tres, de 8 de abril de 1986, publicado en el Registro Oficial N° 429, de 6 de mayo de 1986, sobre la Creación de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", por se violatoria a los Artículos-

veinte y siete y veinte y ocho de la Constitución Política. Señor Presidente se ha distribuido el expedientillo cuyo contenido es el siguiente: en primer término, el Oficio siguiente, remitido por el Prosecretario del Tribunal de Garantías Constitucionales. - "Señor Presidente del H. Congreso Nacional. - Presente. - Señor Presidente: - Para su conocimiento y fines legales, cúmpleme adjuntar al presente oficio, copia de la Resolución, Razón y Providencia de seis de febrero del año en curso, para los efectos previstos en el numeral cuatro del Artículo ciento cuarenta y uno de la Constitución, de la causa número 278/86. - Atentamente, - Dios, Patria y Libertad, - Doctor Jacinto Aguilera Parreño. - Prosecretario del Tribunal de Garantías Constitucionales". El Artículo 141, de la Constitución Política, al que se refiere este Oficio, en su numeral cuatro dice lo siguiente, señor Presidente: - "141.- Compete al Tribunal de Garantías Constitucionales, 4) suspender total o parcialmente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los efectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones, que fueren inconstitucionales, por la forma o por el fondo. El Tribunal, someterá a su decisión a resolución del Congreso Nacional, o en receso de éste, al Plenario de las Comisiones Legislativas. Ni la resolución del Tribunal, ni la del Congreso Nacional, ni la del Plenario de las Comisiones Legislativas, tendrán efecto retroactivo". - La Resolución sometida a conocimiento del Congreso, dice así en la parte pertinente del Acta, que ha sido remitida y que corresponde a la sesión Extraordinaria del Tribunal de Garantías Constitucionales, del miércoles 4 de febrero de mil novecientos ochenta y siete: "El Secretario. Informe del señor Enrique Mora Vásquez, caso 278/86, petición del Presidente del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, para que el Tribunal declare la inconstitucionalidad de la Ley número 23, mediante la cual se crea la Universidad "Ismael Pérez Pazmiño", de Machala. Se lee el informe y luego de varias consideraciones de orden jurídico, es aprobado y el Tribunal resuelve: "El Tribunal de Garantías Constitucionales. Considerando: Que mediante Ley número 23, publicada en el Registro Oficial de 6 de mayo de 1986 se creó la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño", con sede en la ciudad de Machala: Que la mencionada Institución ha sido organizada y promovida por una Compañía Anónima y ha funcionado de facto por más de cuatro años sin autorización alguna; Que la finali

dad de lucro inherente a una compañía mercantil, es incompatible con los fines de los establecimientos de educación superior, determinados en el Artículo 27 y 28 de la Constitución; y, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral cuarto del Artículo 141 de la Carta Política; Resuelve: Primero.-Suspender totalmente los efectos de la Ley número 23 de ocho de abril de 1986, publicada en el Registro Oficial número 429 de 6 de mayo de 1986, por ser violatoria de los Artículos veinte y siete y veinte y ocho de la Constitución Política. Segundo.-Remitir la presente resolución al Congreso Nacional o al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, para los efectos previstos en el numeral cuarto del Artículo 141 de la Constitución, así como al Director del Registro Oficial para su inmediata publicación". Es el texto de la Resolución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración de los señores diputados.-El señor Diputado Zavala. Aunque falta la lectura del informe de la Asesoría. De una vez, sí, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Contenido en el Oficio N° 042 de febrero 18 de 1987 dice: "Señor Andrés Vallejo Arcos.-Presidente del Congreso Nacional.-En su Despacho.-Señor Presidente:.- Es de mi conocimiento el oficio N° PS-019-LUN de 9 de febrero del año en curso, suscrito por el Dr. Jacinto Aguilera Parreño, al mismo que se adjunta copia de la resolución, razón y providencia dictado por el H. Tribunal de Garantías Constitucionales, dentro de la causa signada con el N° 278/86, relativa a la Ley N° 23 de Creación de la Universidad Particular "Ismael Pérez Pazmiño" de la ciudad de Machala, al respecto informo lo siguiente:.-1.- Los artículos 27 y 28 de la Constitución Política contienen preceptos claros e imperativos en lo atinente a la Educación y Cultura, los mismos que no han sido considerados ni observados determinando en consecuencia que, la Ley N° 23 de Creación de la Universidad "Ismael Pérez Pazmiño", haya sido dictada con evidente violación de preceptos constitucionales, pues su texto no guarda armonía con lo señalado en los artículos referidos.-2.- Efectivamente la creación de la Universidad "Ismael Pérez Pazmiño", no responde en esencia a lo que debe constituir un Centro de Educación Superior, al contrario, obedece a otros propósitos especialmente el de lucro, que es totalmente incompatible con los propios fines de la Educación Superior.-3.- Por otra parte, el artículo 141 numeral cuarto de la Carta Política consagra la facultad

tad que tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales, para -  
"suspender total o parcialmente en cualquier tiempo, de oficio o -  
a petición de parte, los efectos de leyes, decretos, acuerdos, -  
reglamentos, ordenanzas o resoluciones que fueren inconstitucio-  
nales por la forma o por el fondo".-4.-El Tribunal de Garantías-  
Constitucionales, al dictaminar el caso materia de este informe,  
lo hace amparándose en las disposiciones constitucionales conte-  
nidas en los artículos 27,28,141 inciso cuarto y además en el ar-  
tículo 137 de la Carta Política, por lo cual expresamente se de-  
termina que la Constitución es la Ley suprema del Estado y que -  
no tendrán valor alguno todas aquellas que, de cualquier modo, -  
estuvieren en contradicción o no guarden conformidad con la mis-  
ma, y al suspender totalmente los efectos de la Ley N° 23 de 8 -  
de abril de 1986, publicada en el Registro Oficial N° 429 de 6 -  
de mayo del mismo año, no está sino acatando una de sus fundamen-  
tales obligaciones cual es, la de velar por el cumplimiento de -  
la Constitución, según así lo expresa el artículo 141 inciso pri-  
mero.-Por los antecedentes indicados, comparto plenamente con la  
Resolución del Tribunal de Garantías, acorde lo determinado en -  
los artículos 27, 28, 141, inciso primero y cuarto de la Ley Su-  
prema, en tal virtud es procedente la declaratoria de inconstitu-  
cionalidad y consiguiente suspensión total de los efectos de la-  
Ley N° 23 de Creación de la Universidad Particular "Ismael Pérez  
Pazmiño"; por lo que el H. Congreso Nacional o en su receso el  
Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, debe ratifi-  
car la declaratoria de suspensión total de los efectos de la ci-  
tada Ley N° 23.-En estos términos dejo expuesto mi criterio.-  
Atentamente.-Firma el doctor Eduardo García J.-Director Jurídico  
del H. Congreso Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala, tiene la palabra.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, efectivamente, la -  
Universidad "Ismael Pérez Pazmiño" de Machala, fue creada, y -  
puesta en funcionamiento con abierto desafío a las leyes ecuato-  
rianas, y a la Ley de Educación Superior. Comenzó a funcionar -  
de manera ilegal, a recibir alumnos, etcétera; y luego esa Uni-  
versidad fue, esta Ley veinte y tres, fue nada más que el botín,  
la parte del pago que realizó el Ejecutivo para que un diputado -  
que pertenecía a la Izquierda Democrática y al Bloque Progresis-  
ta, fuera a incorporarse al Bloque Gubernista. Al pago de esa-  
traición, se dictó la Ley 23, contra toda disposición legal, con

tra toda disposición constitucional. Por lo tanto mociono, si hay alguien quien me apoye, que se apruebe la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, por estar ajustado a la Ley y a la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene apoyo la moción del señor Diputado Zavala. Si no hay ninguna otra intervención, procedemos a votar. Los señores legisladores que estén por la ratificación de la Declaratoria, señor Diputado Molina, perdóneme no le ví.-Tenga la bondad.-Quiere hablar usted?.-Tenga la bondad, sí.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, señores legisladores: alrededor de este tema, en el período anterior, este diputado que habla pues, había intervenido largamente. Y un poco solitario, había mantenido una oposición frontal, de oposición a la creación de esta Universidad. Absolutamente más allá de los aspectos políticos, el problema de crear una Universidad, es mucho más complejo que crear un Cantón y no se puede cantonizar la vida universitaria, sería un tremendo error. Hice reflexiones múltiples, llamé a mis compañeros de Congreso a la reflexión, respecto de que puede darse este pésimo antecedente de crear universidades en esas condiciones. Fundamentalmente, señor Presidente, no porque sea de tal o cual partido su progenitor, sino porque no cumplía, no tenía ninguna garantía de que va a cumplir la misión científica y la misión moral que corresponde a una Universidad. De tal manera que, en esa ocasión, no es el caso aquí traer Actas, había prevenido que no va a faltar quien haga la impugnación correspondiente a esta creación; y, ahora efectivamente se ha dado. De tal manera que el acto universitario, el acto de la formación de la universidad es cosa muy seria; y, yo concuerdo plenamente con la proposición de que se ratifique la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, porque en este caso es, no sólo una violación de tipo jurídico, sino que es una violación al sentido común, al sentido más profundo de lo que debe ser una exigencia universitaria. Si la universidad está en crisis múltiple, nosotros haríamos muy mal en aumentar los vicios del sistema universitario con este tipo de existencias que no responden, ni a la juridicidad, ni al interés de la educación Superior en el Ecuador. Con esta expresión señor Presidente, para dar mi apoyo a la proposición del doctor Zavala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores, que estén por la ratificación de la Declaratoria de Suspensión total de los -

efectos de la Ley número 23, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Señor Secretario.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de diecinueve diputados presentes, dieciocho votos a favor de la ratificación.-----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. En el supuesto indudablemente de que se declara aprobada la resolución.-----

## VII

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto, es el primer debate del Proyecto de Ley de Consultoría.-El texto del informe contenido en el Oficio 052 de 15 de enero del presente año, es como sigue: "Señor Licenciado.-Andrés Vallejo Arcos.-Presidente del H. Congreso Nacional.-Presente.-Señor Presidente:.-Mediante Oficio N° 811-SCN-86, de 6 de Noviembre de 1986, la Secretaría General del H. Congreso Nacional, remitió a esta Comisión el Proyecto de Ley de Consultoría, N° III-86-79, iniciativa del Poder Ejecutivo, con las observaciones realizadas por los H. Señores Legisladores durante la lectura del mismo que tuvo lugar el 4 de Noviembre de 1986 en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- La Comisión de lo Civil y Penal, al avocar conocimiento del citado Proyecto resolvió invitar a la Contraloría General del Estado, Fondo Nacional de Preinversiones, (FONAPRE) y a la Asociación de Consultores del Ecuador, a fin de que por escrito o a través de la asistencia de sus delegados al seno de la comisión, hagan llegar sus sugerencias y opiniones sobre el Proyecto de Ley materia del estudio.-La Contraloría General del Estado envió por escrito las respectivas observaciones y FONAPRE y la Asociación de Consultores del Ecuador delegaron a sus representantes y técnicos para que expusieran sus puntos de vista en el transcurso de las deliberaciones de la comisión.-En sesiones realizadas los días 3, 9, 10, 16, 17 de diciembre de 1986 y 6, 7, 13 y 14 de enero del presente año, la comisión estudió el Proyecto en mención tomando en cuenta las observaciones planteadas por los HH. Señores Legisladores, Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, por la Contraloría General del Estado, Fonapre y la Asociación de Consultores del Ecuador y elaboró un Proyecto reformativo.-Finalmente, esta comisión, considera que el presente Proyecto de Ley no contiene disposiciones contrarias a las normas de la Constitución Política vigente.-Con estos ante

cedentes, señor Presidente, me permito adjuntar a usted el Proyecto de Ley de Consultoría, reformado, a fin de que usted se digno disponer se le dé el trámite legal correspondiente.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Presidente los sentimientos de mi alta consideración.-Atentamente, suscribe el doctor Carlos Feraud Blum.-Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". El texto del Proyecto en la parte resolutive, para el primer debate. "Ley de Consultoría.-Capítulo I.-Del Ambito de la Ley.-Artículo 1.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación". Hasta ahí el artículo uno del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Estamos en primer debate, no señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa a segunda, sin observaciones.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La Consultoría podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.-Cuando en esta Ley se utilice la palabra "Consultores", se entenderá que comprende indistintamente a las personas indicadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa a segunda. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Son servicios de apoyo a la consultoría los auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Los actos relacionados con el ejercicio de la consultoría así como los contratos de servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría que realicen las dependencias, entidades y organismos del sector público. se regi

rán por esta Ley, su reglamento y lo que no estuviere previsto, por las demás normas legales aplicables". Hasta ahí el artículo cuarto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Y en lo que no estuviere previsto, seguramente no?

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto del proyecto es como fue leído, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.- ¿Y en lo que, no es así la redacción?

EL H. FERAUD BLUM.- En ambas formas, queda bien, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, entonces, señor Secretario sí. Para segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De los Consultores.- Artículo cinco.- Para que una compañía nacional, pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías.-Las compañías consultoras nacionales, sólo pueden constituirse como compañía en nombre colectivo o de responsabilidad limitada y sus socios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo siguiente.-Se considerará como compañía consultora nacional a la que establezca en sus estatutos, como su objeto social exclusivo, la prestación de servicios en uno o varios de los campos determinados en el Artículo 1, de esta Ley.-Las personas jurídicas extranjeras, para ejercer actividades de consultoría, demostrarán que existen en su país de constitución como compañías consultoras y se inscribirán en el registro de consultores, luego de domiciliarse en el Ecuador de conformidad con la Ley. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras, no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría.-Las personas jurídicas sin finalidad de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objeto social o institucional la investigación o la elaboración de estudios, podrán también ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su vida jurídica, las Universidades y Politécnicas podrán también ejercer la consultoría".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Si señor doctor Feraud.

EL H. FERAUD BLUM - Señor Presidente, señores diputados: el inciso final de este artículo, debe decir: "las Universidades y



Escuelas Politécnicas, podrán también ejercer la Consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su vida jurídica".- Nada más.-Me parece que incluso, así se resolvió en la comisión, y hay un error en el texto que ha venido a conocimiento del Plenario. No se puede permitir que, cualquier persona jurídica, sin finalidad de lucro, ejerza la consultoría, porque eso afectaría a las compañías consultoras. La única excepción, es de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Por eso, repito, el texto del último inciso, debe quedar así: - "Las Universidades y Escuelas Politécnicas, podrán también ejercer la Consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su vida jurídica". Hasta ahí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor doctor, es decir es un inciso aparte no. Porque gramaticalmente allí inclusive hay una coma, que no tiene sentido.- Después de la palabra "jurídica", hay una coma, no es necesario -----

EL H. FERAUD BLUM.- Ya desaparecería la coma, y queda un punto-final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Exacto.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Ahí, termina el inciso. "Su vida jurídica". punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: iba a hacer una observación al inciso tercero de este artículo. Dice: "se considerará como compañía consultora nacional a la que establezca en sus estatutos, como su objeto social exclusivo, la prestación de servicios en uno o varios de los campos determinados en el artículo uno de esta ley". Creo que la redacción de este inciso, debe ser una redacción más imperativa, porque tal como está concebido y redactado, parecería que pretende someter la disposición legal a la norma estatutaria, cuando debe ser al revés; la disposición estatutaria en todo caso, tiene que estar sometida a la norma legal; aquí es donde debemos nosotros establecer los requisitos.

Entonces, en vez de que diga como está, ese tercer inciso, debería decir lo siguiente: "La compañía consultora nacional, deberá establecer en sus estatutos, como su objetivo social exclusivo, la prestación de servicios...etcétera, a los que se refiere el artículo uno". Pero no someter, repito, la norma legal a la norma estatutaria, porque así da esa impresión. Entonces una redacción más imperativa, más directa, creo que mejoraría el texto de

de este inciso tercero, del artículo quinto, en la forma que dejo sugerido. La Compañía Consultora Nacional, deberá establecer en sus estatutos, como su objetivo social exclusivo, la prestación de servicios...etcétera, lo demás que quede. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rocha, por favor. ¿Usted pidió la palabra?

EL H. ROCHA ROMERO.- No, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el Doctor Zavala por favor.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, en la comisión, se suprimió el inciso final de este artículo, quedando solamente la parte correspondiente, a que las universidades y escuelas técnicas, podrán ejercer la consultoría. Por eso es que ese es el sentido de la aclaración que hace el señor Presidente de la Comisión, Doctor Feraud.- Por lo tanto, comienza: "Las universidades y politécnicas...", así comienza el inciso, lo anterior está suprimido por la comisión. Es un error de Secretaría haber repetido, es una cuestión que fue desaprobada por la Comisión Civil y Penal.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán reunir los siguientes requisitos: a) Tener título profesional conferido por un Instituto de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar revalidado en el país conforme a la ley; y, b) Cumplir con las leyes respectivas que regulan el ejercicio profesional. Los consultores individuales extranjeros que sean contratados por compañías consultoras nacionales o extranjeras, deberán comprobar únicamente su calidad de profesionales, así como la experiencia en los campos de su especialización".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- El señor diputado, doctor Feraud.

EL H. FERAUD BLUM.- Gracias, señor Presidente: en este artículo, yo sugiero suprimir la palabra "únicamente", porque por leyes especiales pueden existir otros requisitos que estén obligados a cumplir los consultores individuales extranjeros. Así tenemos por ejemplo, que en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, en el artículo veinte y nueve, se establece que para estos casos, será necesario que el extranjero obtenga una licencia

profesional temporal. Suprimiendo la palabra "únicamente", el problema quedaría resuelto, pues entonces el artículo, el inciso diría simplemente: "los consultores individuales extranjeros, que sean contratados por compañías consultoras nacionales o extranjeras deberán comprobar su calidad de profesionales, así como la experiencia en los campos de su especialización". Eso no excluye que por otras leyes tengan que cumplir otras, otros requisitos. Propongo concretamente, que se suprima la palabra "únicamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario. Perdón el Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Sí, señor Presidente, en cuanto al literal a), del artículo sexto, que está en consideración dice: "Tener Título Profesional conferido por un Instituto Superior o del extranjero en cuyo caso deberá estar revalidado en el país conforme a la ley, dentro de las universidades y escuelas politécnicas se dá mucho el caso de que no existe la profesión a la que hace referencia; el título obtenido en el extranjero, en cuyo caso los institutos académicos, reconocen el título, la revalidación ocurre cuando existe una profesión similar en el país y se revalida el título, pero el reconocimiento es cuando se cumplen ciertas condiciones aunque la profesión antedicha no exista en el país. Por lo tanto creo que debe decir: "deberá estar revalidado o reconocido en el país conforme a la ley". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: este artículo seis va a prestarse a confusiones sobre todo por lo que se dice en el último inciso, personalmente, creo que ese inciso no es necesario ya después de que se establecen los requisitos que deben reunir los consultores individuales nacionales o extranjeros para que puedan ejercer actividades de consultoría en el país. Aquí se establecen los requisitos en el literal a) y b); esos requisitos tienen que ser cumplidos. Entonces ya no veo la necesidad de que pongamos un inciso final que se refiera a los consultores individuales extranjeros que sean contratados por compañías consultoras nacionales o extranjeras porque tendrán necesariamente que cumplir con los requisitos que ya están establecidos en los literales a) y b); por eso este inciso final, repito, se presta más bien a confusiones. La observación que haría es que se suprima este inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Zavala,-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El artículo seis trae dos casos diversos: el primer caso que es cuando se trata de consultores individuales que directamente van a ejercer la consultoría. El inciso final se refiere a los consultores individuales que son contratados por compañías nacionales o extranjeras que deben de comprobar los requisitos a que se refiere ese inciso. Son dos situaciones jurídicas totalmente diversas, por eso se mantiene el inciso final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo tres de la Asociación de Compañías Consultoras.-Artículo 7.- Las compañías consultoras nacionales o extranjeras, para intervenir en cualquier concurso de consultoría podrán presentarse individualmente o asociadas entre sí mediante compromiso escrito.-Para la celebración de contratos, de consultoría del sector público con una asociación de compañías consultoras nacionales o extranjeras, será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya constituido legalmente la asociación, en la que debe constar la designación del Procurador Común". Hasta ahí el siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Las compañías extranjeras podrán participar únicamente en los concursos de consultoría convocados por las Instituciones del sector público para la elaboración de estudios respecto de cuyos componentes parciales o totales, no exista experiencia o capacidad técnica de la consultoría nacional, en cuyo caso serán convocadas.-Las compañías consultoras extranjeras que participen en un concurso de consultoría podrán presentarse individualmente, asociadas entre sí o mediante compromiso de conformar asociación con compañías consultoras nacionales.-Para la celebración del respectivo contrato con entidades del sector público, las compañías consultoras extranjeras deberán asociarse con una o varias compañías consultoras nacionales calificadas como idóneas por la dependencia, entidad u organismo, contratante, en cualesquiera de las modalidades que se establezcan en el reglamento de esta Ley, en las bases del reglamento del respectivo concurso. En todo caso, la participación de la consultoría extranjera se limitará a los campos, actividades o áreas en que no existe capacidad técnica o experiencia de-

la consultoría nacional, lo que será determinado por el Comité de Consultoría.- Los concursos de consultoría para contratar la elaboración de estudios por financiarse o financiados por organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros se registrarán por las normas de los respectivos convenios internacionales, siendo en todo caso obligatoria la coparticipación en la elaboración de los estudios correspondientes de una o más compañías consultoras nacionales". Hasta ahí el artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: en este artículo quisiera hacer las siguientes sugerencias, para el segundo debate. En el primer inciso en vez de emplear la palabra "únicamente" utilizar el término "exclusivamente". Se está refiriendo aquí a la posibilidad de participación de las compañías consultoras extranjeras y en realidad debe limitarse esta participación solamente a los casos en que la consultoría nacional no tenga la experiencia y capacidad técnica suficiente. Por esa razón, el artículo quedaría mejor si en la primera parte el inciso primero se dice: "Las compañías consultoras extranjeras podrán participar exclusivamente en los concursos de consultoría convocados por las instituciones del sector público para la elaboración de estudios respecto de cuyos componentes parciales o totales no existan experiencia o capacidad técnica de la consultoría nacional" y ahí debe terminar el artículo. Después de nacional punto, suprimiendo la última parte que dice: "en cuyo caso serán convocadas". En el inciso tercero hay una falla de redacción, error de Secretaría, por supuesto, que es necesario corregir; debe decir así: "para la celebración del respectivo contrato con entidades del sector público, las compañías consultoras extranjeras deberán asociarse con una o varias compañías consultoras nacionales calificadas como idóneas por la dependencia, entidad u organismo contratante en cualesquiera de las modalidades que se establezca en el reglamento de esta ley y, en las bases del respectivo concurso, suprimir esto, del segundo reglamento, de la segunda referencia al reglamento y esta coma también, la coma que va luego del organismo, también debe suprimirse en la línea número cuatro, en el renglón número cuatro. Contratantes en plural, en las cualesquiera de las modalidades que se establezcan en el reglamento de esta ley y en las bases del respectivo concurso. Así debe quedar. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Por la asociación cada una de las compañías asociadas no pierden la personería jurídica ni constituyen una persona jurídica diferente de sus socios de las compañías asociadas. En consecuencia al adjudicarse un contrato de consultoría a asociaciones integradas por compañías nacionales o extranjeras, cada una de las asignadas, será responsable del resultado del contrato y de las obligaciones fiscales y laborales derivadas de las mismas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Feraud.

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: aquí también hay que corregir la redacción en la parte final. Hizo referencias a las asignadas no tiene razón de ser, debe decir simplemente: "en consecuencia al adjudicarse un contrato de consultoría o asociaciones integradas por compañías nacionales o extranjeras cada una de ellas será responsable del resultado del contrato y de las obligaciones fiscales y laborales derivados del mismo, porque nos estamos refiriendo al contrato, tiene que ser en masculino, esas son las sugerencias: "cada una de ellas" en lugar de "cada una de las asignadas" y al final "derivadas del mismo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señores diputados: creo que en este artículo debería aclarar indicando que la responsabilidad es solidaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- La asociación de Compañías consultoras, se constituirá mediante contrato por escritura pública inscrita en el Registro Mercantil. Dicho contrato contendrá, las siguientes estipulaciones: a) Nombre, clase, nacionalidad y domicilio de las compañías que se asocien cuya existencia se demostrará con el certificado conferido por el Registrador Mercantil y en el caso de las consultoras extranjeras con los certificados de existencia y haber obtenido el domicilio legal en el país, otorgados por los organismos competentes; b) Objeto social de la asociación que será, necesariamente, la elaboración del correspondiente estudio de consultoría o las actividades de consultoría que se proponga; c) Duración de la asociación, que no podrá ser inferior al plazo de ejecución de los contratos-

de consultoría estipulados en su objeto social; d) Domicilio de la asociación, que será el mismo de la sede principal de la dependencia, entidad u organismo contratante; e) Modalidad o forma de participación de cada una de las compañías consultoras integrantes de la asociación; f) Nombramiento del Procurador Común de la asociación, determinación de sus atribuciones y deberes, y procedimiento para su renovación; g) Determinación de los derechos y obligaciones de las compañías asociadas, particularmente en lo relativo a la dirección técnica y administrativa para la ejecución de la consultoría; h) Las demás que sean de interés de los asociados.-El nombre de la asociación será necesariamente el que resulte de la unión de las denominaciones o razones sociales de las compañías que la constituyan, pero en el contrato de asociación, se podrá además, señalar las siglas que utilizará, a las cuales siempre se antepondrá la palabra "ASOCIACION".- El contrato de constitución de la asociación, será nulo y no surtirá efectos legales si se omitiere el cumplimiento de uno o más de los requisitos determinados en este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: en este artículo hay un error en el apartado f) en lugar de "renovación" es decir: "renovación" "nombramiento del procurador común de la asociación, determinación de sus atribuciones y deberes y procedimientos para su remoción", "remoción" en lugar de "renovación". Y en el literal siguiente, el literal g), debe agregarse la palabra "y responsabilidades" debe quedar así: "determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las compañías asociadas, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente: creo yo que el literal c) de este artículo debería ampliarse el plazo de duración de la asociación para que no solamente se concrete al plazo de ejecución de los contratos; porque esto podría dar lugar a consecuencias un poco o bastante negativas en esos asuntos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. El artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, es el artículo once y dice así: "Artículo 11.- La asociación de consultoría se disolverá por voluntad de sus miembros, mediante escritura pú -

blica a la que se incorporará los siguientes documentos: a) Certificado otorgado por el representante legal de la dependencia, entidad u organismo contratante de la consultoría, de que la asociación ha cumplido satisfactoriamente con el respectivo contrato de consultoría o de que el contrato se ha terminado de mutuo acuerdo y no existen reclamos contra la asociación, y que hay obligaciones pendientes entre las partes; y, b) Certificados otorgados por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los que conste que los asociados han cumplido con sus obligaciones tributarias y sociales.- La disolución de la asociación antes del vencimiento del plazo para lo cual fue constituida, se obtendrá mediante sentencia de un Juez de lo Civil, del domicilio de la asociación, por causa justificada y previa aceptación de la dependencia, entidad u organismo contratante de la consultoría."--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.-De los Contratos de Consultoría.-Artículo 12.- La celebración de contratos de consultoría, se sujetará a las siguientes disposiciones: a) Cuando el monto del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso; b) Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado; y, c) Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se adjudicará mediante concurso público.- Por monto estimado del contrato se entenderá aquel que haya determinado la dependencia, entidad u organismos interesados a la fecha de la convocatoria del concurso."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Una explicación requeriría ¿cuál es el presupuesto inicial del Estado?. Debería decir el Presupuesto del-



Estado, porque cierto es que hay una liquidación presupuestaria, es ...presupuesto precisamente, pero no hay realmente una secuencia de uno inicial, uno intermedio, uno final, Presupuesto del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ...usted hace una pregunta, señor diputado?

EL H. ROCHA ROMERO.- ...que alguien me conteste....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ...pueden haber modificaciones a mitad del camino, en la ejecución del presupuesto, de tal manera que ahí hay ya una limitación.- Observación, desde luego que se tomará muy en cuenta. El señor Diputado Dávalos.

EL H. DAVALOS ARROBA.- El último inciso de este artículo, señor Presidente, creo que es un error gramatical "que haya determinado la dependencia, entidad u organismo interesado", no "u organismos interesados".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- No, nomás era para decir el presupuesto inicial del Estado, lo aprueba el Congreso Nacional, sólo que habría que ponerlo en otros términos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO ARCOS.- Que en el último inciso del artículo hay que poner una coma después de la palabra "interesados".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Es el número trece, dice así: "Artículo 13.- En los casos determinados en los literales a) y b) del artículo precedente, la máxima autoridad de la dependencia, entidad u organismo respectivo, determinará que la contratación directa o el concurso de consultoría se circunscriba a las compañías consultoras o consultores individuales inscritos en el Registro de Consultoría ajustándose a los procedimientos señalados en el reglamento de esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- No se requerirá de concurso privado ni público para la celebración de los siguientes contratos de consultoría: a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito; b) Los provenientes de convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, que contemplen la utilización de servi -

cios de consultoría, en cuyo caso, los procedimientos de contratación de consultoría se sujetarán a lo acordado en el respectivo convenio, siendo obligatoria la coparticipación nacional; c) Los calificados por autoridad competente como necesarios para la seguridad nacional, y, d) Los que por leyes especiales estén exonerados del requisito de concurso establecido en esta Ley.-La máxima autoridad de la entidad del sector público contratante será responsable de la celebración de los contratos a que se refiere este artículo y de la determinación de la causa para la celebración del contrato sin concurso privado o público". Hasta ahí es este artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Señor Presidente: en este artículo - el acápite b), que se cambie la literatura tomando en cuenta que en las reformas a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, - el artículo quinto del ordinal tres dice que no requerirán de li citación ni concurso de ofertas los contratos provenientes de - convenios con gobiernos extranjeros que ofrezcan financiamiento - mediante créditos blandos, no comerciales que implique recepción tecnológica y siempre que los precios sean razonablemente comparables, tomando en consideración el financiamiento con los vigen tes en el mercado nacional. En la Ley de Licitaciones y Concur so de Ofertas. Está realizado el cambio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- En el literal c), los calificados por - autoridad competente como necesarios para la seguridad nacional, que éstos exclusivamente sean realizados con firmas nacionales, - es decir, por consultorías nacionales. No puede haber seguridad nacional si se entrega a firmas extranjeras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente: sobre el mismo literal - c), que se lo elimine por innecesario, señor Presidente, porque - el único organismo del Estado que puede dar informe sobre esta - materia es el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: que se elimine - el artículo catorce porque no existen consideraciones especiales en un determinado momento que puedan motivar que directamente - quien está funcionando o vaya a hacer un contacto de consultoría, pues, exponga cualquier motivo dentro de los que se ha menciona-

do para hacer esas contrataciones, cuando realmente sabemos que en toda época en que hay accidentes, terremotos, inundaciones y sequías y otras situaciones normalmente se ponen en emergencias a toda la zona y eso permite entonces las contrataciones directas. Esto de aquí podría ser utilizado en mala forma y por ello solicitaría que se anule todo el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Creo que debe suprimirse el literal a) del artículo catorce, puesto que el Ecuador es un país de dos ciclos, del ciclo de inundaciones y el ciclo de sequía y eso se lo sabe perfectamente, de tal manera, que lo aquí se legitima es la imprevisión que reina en nuestro país, por eso yo creo que debe suprimirse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. El artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- Cuando los servicios de consultoría involucren el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados o de propiedad exclusiva, la máxima autoridad de la correspondiente dependencia, entidad u organismo del sector público, previo informe del Comité de Consultoría podrá solicitar al Presidente de la República le autorice mediante decreto ejecutivo contratar directamente dichos servicios, o éstos conjuntamente con la ejecución de la obra o adquisición de bienes, siempre que el objeto del contrato a criterio del Consejo Nacional de Desarrollo ( CONADE ) sea prioritario para el desarrollo o seguridad nacionales". Artículo quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- El contrato de consultoría que, por su monto esté sujeto a concurso, no podrá subdividirse para eludir los procedimientos establecidos en esta Ley. La transgresión dará lugar a la destitución del funcionario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades del caso.- Se entenderá que no existe subdivisión cuando el contrato tenga por objeto la elaboración de un estudio completo dentro de una o más fases previstas dentro de una programación global, y siempre que el alcance del estudio así concebido permita su utilización o ejecución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Sí, señor Presidente: disculpe que no opi

ne a tiempo sobre el artículo quince, así mismo que se elimine la última parte que dice: "desarrollo o seguridad nacionales" que se elimine la parte de seguridad nacional por el mismo argumento anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- En el artículo dieciséis cuando dice la transgresión dará lugar a la destitución del funcionario correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades del caso, que se agregue "y la anulación o rescisión del contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: que la comisión en concordancia con disposiciones de la actual Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas vea realmente hasta que punto vale la pena reiterar esas disposiciones que ya existen en esa ley, tomando en cuenta que a veces solamente las utiliza para favorecer ciertos monopolios que se van a dar también en materia de consultoría, porque esto de subdividir contratos es inclusive un poco fuera de la razón natural, porque no hay manera de subdividir un contrato, lo que se puede es subdividir el objeto para hacer varios contratos, pero la Ley dice así: subdivisión de contratos, esto ocasiona tremendos problemas con Contraloría General del Estado, y yo creo que este podría ser el momento para que con la experiencia que se tiene, aquí habrán muchos diputados que son ex-alcaldes, ex-prefectos que han tenido altas responsabilidades en muchos organismos del Estado, que se han visto compelidos a actuar de determinada manera por la Contraloría General de la Nación o después prácticamente perseguidos, por decirlo de alguna manera por esto de las famosas subdivisiones de contrato que en muchos casos sólo sirve para proteger monopolios, porque cuando les es conveniente hacer esta subdivisión que suelen decir lo hacen. Eso señor Presidente, que se estudie a fondo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: retomando un poco el artículo quince, cuando hablamos de los servicios de consultoría involucra el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados de propiedades exclusiva, normalmente pues, catalogar las necesidades que tienen los consultores para la búsqueda de todos esos implementos o equipos, pues, es fundamental casi siempre prácticamente estaríamos hablando que siempre se podían hacer esos pedidos; fuera de eso era innecesario hablar de que al

Presidente de la República hay que solicitarle que autorice mediante decreto ejecutivo contratar directamente dicho servicio porque eso ya está, pues, enmarcado en la ley, el Presidente de la República lo puede hacer directamente sin necesidad de que se lo indique aquí en este artículo. Pues, yo creo que este artículo es totalmente innecesario, redundante por un lado y por otro lado pues, podría motivar a una serie de inmoralidades en que muchas consultorías van a buscar esta serie de mecanismos para hacer grandes negociados y como ya es redundante porque el Presidente tiene autorización no creo que debería ir este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, señores diputados: advierto que hay alguna confusión respecto de esta ley y la Ley de Licitaciones porque escucho, acabo de escuchar el Presidente ya está autorizado por ley, el Diputado Rocha, también se refirió a la subdivisión que está en la Ley de Licitaciones. Tiene que quedar perfectamente claro que la Ley de Licitaciones es para la contratación de obras, para la contratación de la obra pública, ahí se aplica la Ley de Licitaciones, porque sino no hubiera sido necesario dictar esta ley pues, simplemente se hubieran aplicado las disposiciones en la Ley de Licitaciones a los contratos de consultoría y el asunto estaba terminado. La razón de esta ley especial es porque los contratos de consultoría no están amparados en la Ley de Licitaciones que se refiere, repito a los contratos de obra, por esa razón tiene que repetirse en esta ley ciertos principios, que si bien están consignados en la Ley de Licitaciones para los contratos de obra también son convenientes para la contratación de la consultoría, como por ejemplo esto del Decreto del Presidente, como por ejemplo esto de la subdivisión de los contratos, etcétera. De tal manera, quería aclarar ese concepto para que las cosas vayan más claramente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- La aclaración que en razón de la materia aquí tiene que reglamentarse estos hechos y estas posibilidades totalmente de acuerdo con lo que explica el doctor, pero mi inquietud sigue valiendo para esto que suelen llamar la división de los contratos. Que de hecho no se produce como división de contratos, sino de objeto de la contratación y que sigo insistiendo sirve muchas veces lamentablemente para disfrazar la protección a monopolios que suelen surgir. Por eso querría que se es-

tudie a fondo la conveniencia de esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- Los costos en las labores de consultoría son reajustables de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.-En cada contrato de consultoría se hará constar fórmula o fórmulas matemáticas de reajuste, que contendrán los componentes por reajustarse, el valor de los coeficientes, la periodicidad y las condiciones de su aplicación, de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado, de conformidad con el reglamento a esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señores diputados: cuando ya había sido remitido a la Secretaría del Congreso este informe, cuando ya la comisión había concluido el estudio de esta ley, que lo hizo de manera minuciosa con la presencia de los técnicos del FONAPRE, de los dirigentes de la asociación de compañías consultoras. Como Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal recibí una comunicación del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador. Comunicación en la cual se hacen algunas observaciones al Proyecto a una de ellas se refirió el Diputado Morillo hace un momento, con relación a este artículo 17, el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, señala que para determinar las fórmulas matemáticas de reajustes estimados convenientes; dicen ellos, que se clasifique, que hay una parte que debe cancelarse en dólares y otra parte en sucres, de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado, efectivamente en la contratación de compañías extranjeras muchas veces se estipula en dólares, los honorarios de la compañía o parte en dólares y parte en sucres y señalan con toda razón, de que en el caso de que la contratación sea en dólares, no debe haber reajuste, el reajuste solamente cabe cuando la contratación es en sucres, pero no cuando la contratación es en dólares, en todo caso, solicito que la comisión en el nuevo estudio que tendrá, hacer para el segundo debate, considere ésta y otras observaciones que hace el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo siguiente, el señor Diputado Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- En donde dice de las fórmulas matemáticas, se ponga la fórmula polinómica, que es el nombre matemático.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo que sigue, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el Capítulo V.-De las Garantías."El ar

título 18.- La persona natural o jurídica que contrate servicios de consultoría con el sector público, para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionados con el contrato, rendirá una de las siguientes garantías por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del contrato y para responder por las obligaciones: a) Depósito en dinero efectivo que se consignará en una cuenta especial a la orden de la dependencia, entidad u organismo contratante en el Fondo Nacional de Consultoría, cuyos intereses a la tasa mínima que para este objeto establezca la Junta Monetaria, pertenecerán al Consultor; b).- Garantía o póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco, compañía financiera o compañía de seguros, respectivamente establecida en el país; c) Entrega de títulos-valores negociables, públicos o privados, de renta fija o variable, de amplia aceptación y alta cotización en las bolsas de valores del país.

Los intereses que generen dichos títulos o valores pertenecerán al contratista, y, d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del valor de los inmuebles hipotecados, según el correspondiente avalúo catastral comercial". Hasta ahí el 18.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: aquí también hay unas correcciones indispensables. En primer lugar, el primer inciso, del primer inciso habría que suprimir la parte final, que dice "y para responder por las obligaciones", este inciso debe quedar simplemente de la siguiente manera: "la persona natural o jurídica que contrate servicio de consultoría con el sector público, para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere, a favor de terceros, relacionados con el contrato, rendirá una de las siguientes garantías por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del contrato, dos puntos". Ahí debe terminar el inciso primero. En segundo lugar vamos a ver más adelante que esta ley denomina simplemente fondo de consultoría, un fondo que se crea como ya lo vamos a ver más adelante, ahí se ha agregado la palabra "nacional", la palabra "nacional" debe suprimirse en el apartado a), la palabra "nacional", simplemente debe quedar "entre organismos contratantes en el fondo de consultoría" y en el apartado b) después de respectivamente, debe ir una coma, debe ir una coma, nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Creo que en el último inciso se debe únicamente poner "de según el correspondiente avalúo catastral" y no "comercial" porque éste es muy variable, además se puede prestar justamente a equivocaciones, creo que debe quedar "avalúo catastral".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- ...de ordenar que se de lectura nuevamente al literal d) de este artículo dieciocho que estamos discutiendo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura a lo solicitado por el señor Diputado Rocha.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el texto del proyecto, Artículo 18, literal d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del valor de los inmuebles hipotecados, según el correspondiente avalúo catastral comercial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Como observación, para la comisión que establezcan una relación y que no se deje simplemente como consta en el proyecto, indicando primero hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del valor de los inmuebles hipotecados, debe haber un monto inferior al valor del inmueble hipotecado, porque sino en la eventualidad de una realización de la garantía, la entidad va a perder con toda seguridad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- En los contratos de consultoría a que se refieren los literales b) y c) del Artículo 11 de esta Ley, además de las garantías determinadas en el artículo anterior, la dependencia, entidad u organismo contratante retendrá el cinco por ciento de los pagos en sucres que hiciere al contratista por cuenta del contrato, excluyendo los costos reembolsables respecto de los cuales el consultor no perciba o deduzca honorarios, y los depositará a nombre del contratista en el Fondo Nacional de Consultoría, en una cuenta especial. Cuando el pago se haya estipulado en divisas, éste se hará efectivo por el valor correspondiente, siempre que el contratista haya depositado en una cuenta especial del Fondo Nacional de Consultoría, un valor en sucres equivalente al cinco por ciento de dicho pago, calculado al tipo de cambio vigente a la fecha del depósito.-Los intereses que produzcan estos depósitos en el Fondo Nacional de Consul-



toría, pertenecerán al contratista y le serán devueltos previa orden escrita del correspondiente funcionario de la dependencia, entidad u organismo contratante, la que será extendida una vez cumplidas las obligaciones materia del contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Bucaram, usted me pidió.---

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, yo mantengo como observación general, que las contrataciones que hagan para consultoría, se mantengan con respecto a lo que siempre lo han hecho, a la Ley de Licitaciones, por efecto de que precisamente las contrataciones más rápidas que se hacen son las contrataciones de estudios y normalmente a no producirse reajustes, por no existir el reajuste dentro de la Ley de Licitaciones, origina precisamente que el contratista entregue en forma mucho más rápida los contratos. Yo por eso si considero que dentro de los estudios que se tengan que entregar a esta consultora, a todas las consultoras se debe mantener la misma disposición de la Ley de Licitaciones, que es una Ley en cierta manera general, que no indica particularmente las indicaciones con respecto a lo que debe ser el asunto de estudios, de contratos de estudio, pero que quienes están ejerciendo una acción en los diferentes organismos, lo que hacen sencillamente es adscribirse a todas las disposiciones de la Ley de Licitaciones, para hacer las contrataciones de estudio, yo creo que ese mecanismo es el más ágil, es el más formal y que esto de aquí más bien es lo que se está proponiendo va a retardar la acción.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, en primer lugar la cita al artículo, al comienzo del artículo 19, está equivocado, no es el artículo 11 sino el artículo 12, se refiere a los literales b) y c) del artículo 12, artículo 11 no tiene literal c), artículo 12. En segundo lugar en todas las partes donde dice: "fondo nacional de consultoría", debe decir únicamente "fondo de consultoría", como dije hace un momento para que guarde armonía con el capítulo noveno, que trata del fondo de consultoría, en el primer inciso hay dos referencias, dos nacional, que deben suprimirse y en el inciso final, segundo y final también en la primera línea hay que suprimir la palabra "nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Para la comisión, como observación yo creo que los pagos que se hagan en divisas, deben ser mantenidos en el fondo de garantía en divisas, no creo que sea conveniente el per-

mitir la transformación a sucres, mediante un depósito por parte del contratista, porque si es que el pago ha sido hecho en divisas, es porque seguramente hay un componente importado, que requiere ser garantizado también en divisas para el caso de incumplimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- De los valores de las garantías determinadas en los artículos 18 y 19 de esta Ley, el cincuenta por ciento se devolverá al contratista una vez suscrita el acta de recepción provisional de los trabajos, y el cincuenta por ciento restante, una vez suscrita el acta de recepción definitiva, a satisfacción de la dependencia, entidad u organismo contratante. En el Reglamento se establecerán los plazos y condiciones en que se harán las recepciones provisional y definitiva, en relación con el plazo de ejecución del contrato de consultoría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el artículo 21.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la dependencia, entidad u organismo contratante debiere otorgar al contratista anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo, deberá entregar al contratante una de las garantías contempladas en esta Ley, por igual valor, lo que se reducirá automáticamente en la proporción en que se amortice el anticipo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- El contratista tiene la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo a los términos del respectivo contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- El contratista tiene la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo a los términos del respectivo contrato y el contratante de precaver de que las mismas estén en vigencia, que señala, es decir que es una responsabilidad también para el contratante de que las garantías no hayan caducado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observación, otra observación, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- En los contratos de consultoría o de apoyo a la consultoría, cuya cuantía no exceda de la base establecida en el literal a) del artículo 12, se podrá -

prescindir de las garantías señaladas en el artículo 18, sin perjuicio de que se aseguren, en forma satisfactoria, los intereses de la dependencia, entidad u organismo contratante".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI.-De los Procedimientos de Contratación.-Artículo 24.- El proceso de contratación de los servicios de consultoría, comprenderá la precalificación, cuando fuere necesario, la calificación de ofertas, la selección, la negociación y la celebración del contrato con la persona natural o jurídica que hubiere resultado seleccionada, en la forma establecida en esta ley y su reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Para la calificación de Consultores, se pedirá la propuesta técnica y la propuesta económica en sobres separados. Se abrirán los sobres que contienen las propuestas técnicas, en base a cuyo análisis se definirá un orden de calificación.-Se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas de los Consultores calificados en los dos primeros lugares, cuya diferencia en el puntaje final de la calificación no exceda del cinco por ciento entre ellas, con quienes se negociará en orden sucesivo el costo de los servicios y los términos del contrato. Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el Consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en este inciso.-En caso que la diferencia entre las dos primeras propuestas técnicas exceda del porcentaje indicado en el inciso anterior, sólo se abrirá el sobre que contiene la propuesta económica correspondiente al calificado en primer lugar.-Las negociaciones tendrán carácter confidencial, y no se podrá reiniciar negociaciones con quienes no se llegó a un acuerdo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: en el inciso segundo de este artículo, sugiero algunos cambios, en primer lugar debe sustituirse la palabra "cuya" por las palabras "cuando la", de modo tal que quede así: "se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas de los consultores calificados en los dos primeros lugares, cuando la diferencia en el puntaje final de la calificación, no exceda del cinco por ciento entre ellas" y a con-

tinuación luego de sucesivo, debe agregarse "el contenido de la oferta técnica", de modo que tal, que quede así: "con quienes se negociará en orden sucesivo, el contenido de la oferta técnica, el costo de los servicios y los términos de contrato". Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- En la calificación y selección de ofertas económicas y técnicas de consultoría, se tendrán en cuenta principalmente, los siguientes requisitos básicos: a) Capacidad técnica y administrativa disponible; b) Antecedentes y experiencias en la realización de trabajos similares; c) Antecedentes y experiencias del personal que será asignado a la ejecución del contrato y, además, en el caso de compañías o asociaciones de éstas, la participación mínima de personal de planta; d) Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría; e) Capacidad económica adecuada y disponibilidad de los instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y, f) Cuando intervengan compañías nacionales y extranjeras asociadas, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- Para la realización de concursos que tengan por objeto contratar servicios de consultoría, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una comisión técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con el reglamento y las bases aprobadas para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la comisión".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.

EL H. FERAUD BLUM.- En este artículo, debe suprimirse la expresión las palabras "el reglamento y", de modo que quede de la siguiente manera, "en cada caso, una comisión técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Corresponde a la máxima - autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría aprobar en armonía con esta Ley y su reglamento - general, las bases, términos de referencia, presupuesto referen- cial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la co- misión, precalificar y calificar a los consultores oferentes, ne- gociar y adjudicar todo contrato de consultoría sujeto al concu- so". Hasta ahí el artículo 28.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Diputado Feraud, per- dón.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Si hay una letra demás al final, "y adjudic- ar todo contrato de consultoría sujeta, sujeto a concurso, esa- ele está demás.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo veinte y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- Cuando por razones técni- cas o imprevistos debidamente justificados, surja la necesidad - de ampliar, modificar o complementar el contrato original, la - respectiva dependencia, entidad u organismo, podrá celebrar con- el consultor contratado los contratos complementarios que sean - necesarios hasta conseguir el objetivo propuesto en el contrato- principal, observando lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- La exposición realizada por el señor Di- putado Rocha al artículo 16.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, señores diputados: el Co- legio de Ingenieros Civiles del Ecuador, hace una observación de fondo, a este artículo 29 de la Ley de Consultoría, ellos expre- san lo siguiente: "en lo concerniente a los contratos complemen- tarios, debería clarificarse que no hace falta, la celebración - de este tipo de contratos, mientras se mantenga invariable el ob- jeto que debe ser debidamente precisado, a fin de evitar que se- inicie el proceso de obtención de informes, lo cual retarda gra- vemente la ejecución de los estudios, en el caso de variación - del costo del plazo, que son siempre estimativos, si el estudio- requerido debe ser ampliado, modificado, complementado , debido- a causas imprevistas o técnicas, se debería celebrar contratos - complementarios hasta conseguir el objetivo propuesto motivo de- tal ampliación, modificación o complementación". Además señalan aquí que lo propuesto tiene similar filosofía a lo incorporado -

al artículo 11 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, reformado últimamente, texto que mereció ya la presencia del señor Contralor General del Estado, de la Federación de Cámaras de la Construcción, del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, etcétera. Que la comisión revise esta sugerencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En el Capítulo VII.-Del Comité de Consultoría.-Artículo 30 dice: "Créase por la presente Ley, el Comité de Consultoría, como el organismo encargado de establecer las políticas para el desenvolvimiento, desarrollo y promoción de la consultoría nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- El Comité de Consultoría estará conformado por los siguientes miembros: a) El Gerente General del Fondo Nacional de Preinversión, FONAPRE o su representante, quien presidirá; b) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, o su representante; c) Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE; d) El Secretario Ejecutivo de la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital, CEBCA, o su representante; y, e) El Presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE, o su representante.-Actuará como Secretario del Comité, el Gerente de Programación de FONAPRE, institución que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Señor Presidente: en este artículo, en la conformación del Comité de Consultoría, se ha marginado la representación del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, tomando en cuenta que los profesionales de la Ingeniería Civil sobrepasamos la cantidad de ocho mil profesionales en el país, por lo tanto como sugerencia para la comisión, que se agregue un literal f), donde se incluya como representación del Colegio, al Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador o su representante. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Sí, señor Presidente, yo creo añadir un literal, el f) como plantea el señor Diputado Morillo, estaría cometiendo un acto de discriminación, porque no solamente los Ingenieros están en capacidad de brindar una consultoría, sino todos los profesionales del país depende del tipo de trabajo que va

yan a realizar, eso en primer lugar, yo creo que es importante - que si señala, pero que sea por dos lados, el primero a nivel de todos los profesionales del país que engloban a los señores ingenieros civiles del Ecuador y por otro lado al Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, ya que nosotros vemos que en la actual composición, no está la voz de la universidad - que tiene una actitud crítica frente a la sociedad y exclusivamente vemos organismos que dependen totalmente de el Ejecutivo o de los señores interesados en la consultoría, como es los señores, por ejemplo de CEBCA, que son de los bienes de capital, pero no existe, digamos una opinión al margen de estos intereses que - representa en este caso, el representante de los Colegios profesionales del país y de las universidades.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Considero que debe suprimirse, en el Comité de Consultoría al Presidente de la Asociación de Compañías-Consultoras del Ecuador o su representante y hago la misma observación del Diputado Restrepo en el sentido de que todas profesiones hacen consultoría, y en todo caso o se omite a las profesiones o todos los colegios profesionales deberán elegir un representante y en este caso, yo considero que las universidades no tienen nada que hacer aquí, no soy partidario que las universidades participen aquí en el Consejo de Consultoría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo 32.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Son funciones y atribuciones del Comité de Consultoría: a) Fijar las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento; b) Conocer y resolver en la instancia administrativa los reclamos de carácter técnico y administrativo, relacionados con la aplicación y cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; c) Aprobar la concesión de créditos con cargo al Fondo de Consultoría; d) Emitir informe previo para la celebración de convenios de cooperación o asistencia técnica por parte de organismos del sector público, siempre que la ejecución de la cooperación o asistencia técnica demande la contratación de servicios de consultoría; e) Dictar su propio reglamento interno y el de la Secretaría Técnica; f) Aprobar el presupuesto anual de la Secretaría Técnica del Comité; y, g) Las demás atribuciones y funciones que le señala la presente Ley y su reglamento".-----

## VIII

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, señores diputados, ha biendo concluido el tiempo de duración para la presente sesión, se declara clausurada la misma y se convoca a los señores legis ladores, para la sesión del día de mañana a las 10 horas.-----

Se clausura la sesión siendo las 20h30.-----

H. ANDRES VALLEJO ARCOS  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



FRR/vfta.